

Estatutos de International Cooperative Alliance (ICA)

International Cooperative Alliance AIBSL | avenue Milcamps 105, 1030 Brussels, Belgium | RPM Brussels 0535 539 869 | www.ica.coop

Estatutos adoptados el 28 de junio de 2023 y modificado el 2 de julio de 2025.

El texto oficial está en francés – Esta traducción al español se proporciona solo con fines informativos.

ÍNDICE

SECCIÓN 1: NOMBRE. PERSONALIDAD JURÍDICA. PLAZO. DOMICILIO SOCIAL	3
Artículo 1. Nombre. Personalidad jurídica. Plazo.	3
Artículo 2. Domicilio social	3
SECCIÓN 2: PROPÓSITO SIN FINES DE LUCRO. OBJETIVOS	4
Artículo 3. Propósito sin fines de lucro	4
Artículo 4. Objetivos	4
SECCIÓN 3: MIEMBROS	5
Artículo 5. Membresía	5
Artículo 6. Miembros de Pleno Derecho	5
Artículo 7. Miembros Asociados:.....	7
Artículo 8. Admisión a la membresía	7
Artículo 9. Representación de los Miembros	8
Artículo 10. Renuncia. Suspensión. Expulsión.	8
Artículo 11. Cuotas de membresía	11
Artículo 12. Cumplimiento con los Estatutos y la Normativa Interna	13
Artículo 13. Registro de Miembros.....	13
SECCIÓN 4: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	13
Artículo 14. Órganos	13
SECCIÓN 5: ASAMBLEA GENERAL	14
Artículo 15. Composición. Derechos de voto.....	14
Artículo 16. Facultades y atribuciones	15
Artículo 17. Reuniones.....	16
Artículo 18. Apoderados	17
Artículo 19. Avisos de convocatoria. Agenda.....	17
Artículo 20. Quórum de presencia. Mayoría de votos. Votos	18
Artículo 21. Registro de las actas	19

Artículo 22. Procedimiento escrito	19
SECCIÓN 6: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
Artículo 23. Composición	20
Artículo 24. Facultades y atribuciones	23
Artículo 25. Reuniones.....	24
Artículo 26. Apoderados	25
Artículo 27. Avisos de convocatoria. Agenda.....	25
Artículo 28. Quórum de presencia. Mayoría de votos. Votos	25
Artículo 29. Registro de las actas	26
Artículo 30. Procedimiento escrito	26
SECCIÓN 7: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES	27
Artículo 31. Elección y funciones del Presidente	27
Artículo 32. Elección y funciones de los Vicepresidentes.....	29
Artículo 33. Atribuciones del Presidente y de los Vicepresidentes.....	29
SECCIÓN 8: REGIONES	29
Artículo 34. Aspectos Generales	29
Artículo 35. Asambleas Regionales.....	30
Artículo 36. Consejos de Administración Regionales	31
Artículo 37. Presidentes Regionales.....	31
Artículo 38. Directores Regionales	32
SECCIÓN 9: ORGANIZACIONES SECTORIALES	33
Artículo 39. Aspectos Generales	33
Artículo 40. Representante Sectorial	34
Artículo 41. Directores Sectoriales.....	35
SECCIÓN 10: COMITÉS TEMÁTICOS	35
Artículo 42. Aspectos Generales	35
Artículo 43. Presidente del Comité de Igualdad de Género	36
Artículo 44. Presidente del Comité de Juventud.....	37
SECCIÓN 11: GRUPOS DE TRABAJO, COMITÉS Y GRUPOS DE EXPERTOS	37
Artículo 45. Grupos de trabajo, comités y grupos de expertos.....	37
SECCIÓN 12: DIRECTOR GENERAL.....	38
Artículo 46. Nombramiento y funciones del Director General	38
Artículo 47. Facultades del Director General	39
SECCIÓN 13: RESPONSABILIDAD	40
Artículo 48. Responsabilidad	40
SECCIÓN 14: REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LA ACI	40
Artículo 49. Representación externa de la ACI.....	40
SECCIÓN 15: NORMATIVA INTERNA Y PROCEDIMIENTOS	41
Artículo 50. Normativa Interna y Procedimientos	41

SECCIÓN 16: EJERCICIO FINANCIERO. ESTADOS FINANCIEROS. PRESUPUESTO.	
AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	41
Artículo 51. Ejercicio económico.....	41
Artículo 52. Estados Financieros. Presupuesto.....	41
Artículo 53. Auditoría de los estados financieros.....	42
SECCIÓN 17: MODIFICACIONES DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA NORMATIVA INTERNA	42
Artículo 54. Modificaciones de estos Estatutos.....	42
SECCIÓN 18: DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN	43
Artículo 55. Disolución. Liquidación.....	43
SECCIÓN 19: VARIOS	44
Artículo 56. Idiomas.....	44
Artículo 57. Notificaciones.....	44
Artículo 58. Cómputo de plazos.....	44
Artículo 59. Abstenciones.....	44
Artículo 60. Voto secreto.....	44
Artículo 61. Varios.....	45
Artículo 62. Disposiciones transitorias.....	45
APÉNDICE «A»: DECLARACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD COOPERATIVA.....	46
APÉNDICE «B»: LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LAS REGIONES	48

SECCIÓN 1: NOMBRE. PERSONALIDAD JURÍDICA. PLAZO. DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1. Nombre. Personalidad jurídica. Plazo.

- 1.1** La asociación internacional sin fines de lucro denominada «**International Cooperative Alliance**», abreviada «**ICA**» (en adelante en español: «**Alianza Cooperativa Internacional**», abreviada como «**la ACI**»), se constituye por tiempo indefinido bajo la ley belga, específicamente las disposiciones del Libro 10 y cualquier otra disposición del Código de Sociedades y Asociaciones del 23 de marzo de 2019 aplicable a las asociaciones internacionales sin fines de lucro.
- 1.2** Todos los actos, facturas, anuncios, publicaciones y otros documentos legales emitidos por la ACI contendrán el nombre de la ACI, inmediatamente seguido o precedido por «association internationale sans but lucratif» (en español: «asociación internacional sin fines de lucro») o por su abreviatura en francés «AISBL», la dirección del domicilio social de la ACI, su número de personalidad jurídica y la mención «registre des personnes morales» (en español: «registro de personas jurídicas») o la abreviatura en francés «RPM», seguido por el tribunal con jurisdicción en el distrito donde la ACI tiene su domicilio social.

Artículo 2. Domicilio social

- 2.1** El domicilio social de la ACI se encuentra en la Región de Bruselas-Capital.

- 2.2** El domicilio social de la ACI podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de Bélgica por decisión del Consejo de Administración, siempre que dicha transferencia no requiera cambiar el idioma de estos Estatutos en virtud de las disposiciones legales que rigen el uso de las lenguas oficiales en Bélgica.
- 2.3** Si la transferencia del domicilio social de la ACI requiriese cambiar el idioma de estos Estatutos en virtud de las disposiciones legales que rigen el uso de los idiomas oficiales en Bélgica, sólo la Asamblea General tendrá la competencia para decidir sobre la transferencia del domicilio social de la ACI. Cualquier decisión de este tipo estará sujeta al quórum y mayoría de votos estipulados en Artículo 20 de estos Estatutos.
- 2.4** La ACI puede establecer oficinas (por ejemplo: subsidiarias, sucursales, oficinas de representación, etc.) en cualquier país o lugar.

SECCIÓN 2: PROPÓSITO SIN FINES DE LUCRO. OBJETIVOS

Artículo 3. Propósito sin fines de lucro

- 3.1** El propósito sin fines de lucro de utilidad internacional de la ACI es unir, representar y servir a las cooperativas y mutuales en todo el mundo. A través de sus estructuras globales, regionales y sectoriales, la ACI reúne a organizaciones que tienen un interés común en promover el crecimiento, el desarrollo y el éxito de las cooperativas y mutuales y promover la economía cooperativa y solidaria más amplia de la que forman parte.

Artículo 4. Objetivos

- 4.1** La ACI podrá emprender, sola o en colaboración con terceros, directa o indirectamente, todas las actividades relacionadas con su propósito, ya sea directa o indirectamente. Entre otros, la ACI puede, en particular, llevar a cabo la siguiente lista no exhaustiva de actividades por cuenta general o específica de sus Miembros y/o terceros:
- (a) servir como custodio y defensor de los valores y principios cooperativos;
 - (b) defender ante los gobiernos, los organismos multilaterales, los líderes de opinión y el público en general a las cooperativas y mutuales como un modelo empresarial distintivo basado en valores que antepone las necesidades sociales, económicas y culturales de las personas;
 - (c) recopilar estadísticas y realizar investigaciones sobre la presencia, las actividades, el rendimiento y el progreso de las cooperativas y mutuales en todo el mundo;
 - (d) difundir información y generar publicaciones sobre la economía cooperativa y solidaria en general;
 - (e) trabajar con sus Miembros, organismos multilaterales, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos y otros actores que deseen lograr el mejoramiento de la sociedad, el desarrollo económico sostenible y la paz y la seguridad a través, entre otros medios, del desarrollo continuo de la economía social y solidaria y la promoción y el avance de las empresas cooperativas y mutuales;
 - (f) apoyar a sus miembros en la búsqueda de las condiciones necesarias para el crecimiento y el éxito de la economía cooperativa y solidaria;
 - (g) pedir a sus miembros que adopten medidas coherentes con su identidad cooperativa compartida y su objetivo común de construir un mundo mejor;
 - (h) planear y organizar congresos, seminarios, talleres y otros eventos a nivel internacional y regional;
 - (i) reforzar la capacidad de sus miembros mediante la difusión de conocimientos, el intercambio de casos de éxito y la promoción de mejores prácticas entre ellos;

- (j) fomentar el desarrollo de relaciones económicas y otras relaciones mutuamente beneficiosas entre sus Miembros;
- (k) apoyar o llevar a cabo proyectos piloto o de demostración destinados a probar y popularizar estructuras y modelos operativos eficaces de las empresas cooperativas;
- (l) promover la participación y la plena igualdad de mujeres y hombres en las actividades y la gobernanza democrática de las cooperativas y mutuales en todo el mundo.
- (m) promover el conocimiento del modelo empresarial cooperativo y mutual entre los jóvenes y entre las poblaciones marginadas por su condición económica, social o cultural, y fomentar su plena participación en el desarrollo, funcionamiento y gobernanza de las cooperativas y mutuales.
- (n) ser miembro de asociaciones o sociedades cuyos objetivos sean total o parcialmente similares a los de la ACI o que ejerzan alguna actividad empresarial que beneficie, directa o indirectamente, a la ACI, a sus Miembros o a la economía cooperativa y solidaria mundial en general;
- (o) llevar a cabo cualquier otra actividad consistente con estos objetivos y el propósito de la ACI;
- (p) construir, operar, mantener y mejorar y comprar, poseer, vender, transmitir, ceder, hipotecar o arrendar cualquier bien mueble e inmueble necesario o incidental para el logro de estos objetivos;
- (q) para realizar y ejecutar contratos de cualquier tipo necesarios para la realización de estos objetivos o inherentes a estos.

4.2 La ACI no se afiliará a ninguna organización política o religiosa y en todas sus actividades mantendrá su independencia del gobierno.

4.3 Las actividades de la ACI pueden ser de naturaleza comercial y rentable, siempre que los beneficios generados a través de estas actividades se asignen en todo momento y en su totalidad a la realización del propósito sin fines de lucro de la ACI. Los beneficios no se distribuirán entre los Miembros.

4.4 Además, la ACI puede desarrollar, apoyar, incorporar, constituir, establecer, participar y tener intereses (incluida la posesión de acciones, valores, bonos, garantías, opciones, participaciones o inversiones, etc.) en cualquier entidad legal belga o extranjera, comercial o no, sin fines de lucro o con fines de lucro, privada o pública o semipública, que tenga personalidad jurídica o no, que tenga fines y actividades similares a los de la ACI.

SECCIÓN 3: MIEMBROS

Artículo 5. Membresía

5.1 La ACI tendrá dos (2) categorías de miembros: Miembros de Pleno Derecho y Miembros Asociados. La ACI estará compuesta siempre por al menos dos (2) Miembros de Pleno Derecho.

5.2 Toda referencia en estos Estatutos a «Miembro» o «Miembros» sin ninguna otra especificación será una referencia colectiva a los Miembros de Pleno Derecho y Miembros Asociados.

5.3 Los derechos y obligaciones de los Miembros serán los definidos en estos Estatutos y de conformidad con esta.

5.4 La membresía es *intuitu personae* y no puede ni transferirse ni asignarse.

Artículo 6. Miembros de Pleno Derecho

6.1 La categoría de Miembro de Pleno Derecho está abierta a cualquier entidad legal que cumpla con todos los criterios a continuación:

- (a) tener personalidad jurídica;
- (b) estar debidamente constituida de acuerdo con las leyes y prácticas de su país de origen;
- (c) operar sobre una base cooperativa;
- (d) apoyar el propósito de la ACI; y
- (e) ser uno de los siguientes:
 - i. una cooperativa de base cuyos miembros sean personas físicas, organizaciones empresariales o ambas;
 - ii. una entidad que opera como cooperativa pero está ubicada en un país que no tiene un estatuto cooperativo;
 - iii. una entidad que opera como cooperativa pero que no puede estructurarse legalmente como cooperativa debido al régimen reglamentario que rige el sector en el que opera;
 - iv. una entidad organizada como mutual;
 - v. una cooperativa de segundo nivel sectorial o multisectorial o federación, unión o asociación organizada a nivel subnacional o nacional, la mayoría de cuyos miembros sean cooperativas o mutuales;
 - vi. una confederación sectorial o multisectorial organizada a nivel subnacional o nacional, la mayoría de cuyos miembros sean cooperativas de segundo nivel o federaciones, uniones o asociaciones cooperativas o mutuales; o
 - vii. una federación, unión o asociación supranacional o internacional de organizaciones cooperativas.

- 6.2** Para los fines de estos Estatutos, «operar sobre una base cooperativa» significa operar de manera consistente con la *Declaración sobre la Identidad Cooperativa* adoptada por la ACI en 1995 y que se encuentra en el Apéndice «A» del presente. La determinación de si una entidad opera sobre una base cooperativa será hecha por la ACI teniendo en cuenta, para una entidad legal que no sea una cooperativa de base, las condiciones en el país en el que opera.
- 6.3** Los Miembros de Pleno Derecho que constituyan cualquiera de los tipos de organizaciones identificados en el Párrafo 6.1 (e) i a través vi del presente Artículo se denominarán en lo sucesivo «Miembros Ordinarios de Pleno Derecho».
- 6.4** Los Miembros de Pleno Derecho que sea federaciones o uniones supranacionales o internacionales de organizaciones cooperativas se denominan en lo sucesivo «Miembros Supranacionales de Pleno Derecho» o «Miembros Internacionales de Pleno Derecho», según sea el caso.
- 6.5** Las personas jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo de personas jurídicas podrán ser Miembros de Pleno Derecho con sus propios derechos de membresía, siempre que cada una de ellas pague las cuotas de afiliación y cumpla los criterios de elegibilidad enumerados en el párrafo 6.1 del presente artículo.
- 6.6** Los Miembros de Pleno Derecho gozarán de todos los derechos de membresía, incluido los derechos de voto, el derecho a nominar candidatos para la elección de los órganos de la ACI y el derecho a participar en la (s) región(es) y organización (es) sectorial (es) correspondiente (s).
- 6.7** A más tardar el 1 de diciembre de cada año, los Miembros de Pleno Derecho proporcionarán al Director General sus datos de membresía según se detalla en el Artículo 11.1 (a) de estos Estatutos, junto con una copia de su informe anual más reciente y una copia de sus propios Estatutos, normativa, reglas u otros reglamentos.

Artículo 7. Miembros Asociados:

- 7.1 La categoría de Miembro Asociado está abierta a cualquier entidad legal que cumpla con todos los criterios a continuación:
- (a) tener personalidad jurídica;
 - (b) estar debidamente constituida de acuerdo con las leyes y prácticas de su país de origen;
 - (c) no cumplir los criterios para ser Miembro de Pleno Derecho;
 - (d) ser una organización que apoya a las cooperativas y la *Declaración sobre la Identidad Cooperativa* según se establece en el Apéndice «A» de estos Estatutos;
 - (e) apoyar el propósito de la ACI; y
 - (f) ser uno de los siguientes:
 - i. una organización que no es en sí misma una cooperativa, que es propiedad y está controlada en su totalidad por cooperativas o que la mayoría de cuyos propietarios son cooperativas;
 - ii. una institución que no es una cooperativa, que ofrece programas de formación o educación en el ámbito de las cooperativas o realiza investigaciones sobre las cooperativas;
 - iii. una organización, que no es en sí misma una cooperativa, que promueve, financia u ofrece asistencia técnica a las cooperativas y al movimiento cooperativo; o
 - iv. una agencia gubernamental o estatal con un mandato de relevancia para las cooperativas.
- 7.2 La Membresía Asociada también está abierta a cualquier entidad legal que cumpla con los criterios para unirse como Miembro de Pleno Derecho pero que desee unirse como Miembro Asociado por un período de prueba que no exceda los dos (2) años completos.
- 7.3 Una entidad legal admitida como Miembro Asociado bajo el Párrafo 7.2 del presente artículo que no haya solicitado la Membresía de Pleno Derecho o haya sido admitida como Miembro de Pleno Derecho dejará de ser Miembro Asociado inmediatamente después del final del período de prueba.
- 7.4 Las personas jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo de personas jurídicas podrán convertirse cada una en Miembros Asociados con sus propios derechos de membresía, siempre que cada una pague las cuotas de membresía y que cada una cumpla con los criterios de elegibilidad enumerados en el Párrafo 7.1 del presente Artículo.
- 7.5 Los Miembros Asociados tendrán los derechos que se les otorgan en o de conformidad con estos Estatutos. Estos derechos no incluirán los derechos de voto.
- 7.6 Los cambios a estos Estatutos que afecten a los derechos u obligaciones de los Miembros Asociados pueden realizarse de conformidad con el Artículo 54 de estos Estatutos sin que los Miembros Asociados sean consultados o tengan derecho a votar sobre dichos cambios.

Artículo 8. Admisión a la membresía

- 8.1 Las solicitudes de admisión como miembro se presentarán al Director General por correo ordinario o cualquier otro medio de comunicación por escrito (incluido el correo electrónico) (en adelante: «**Medios ordinarios de comunicación**»).
- 8.2 El Director General presentará cada solicitud de admisión al Consejo de Administración, después de:

- (a) realizar las preguntas apropiadas sobre si el candidato a Miembro cumple con los criterios de elegibilidad para ser Miembro de Pleno Derecho o Miembro Asociado;
- (b) consultar con el Director Regional de la Región o Regiones en las que se encuentra el candidato a Miembro; y
- (c) obtener el asesoramiento no vinculante del Comité de Membresía.

8.3 Una vez que el Director General esté convencido de que se han cumplido todas las condiciones para la membresía, el Consejo de Administración decidirá acerca de la admisión del candidato a Miembro a la membresía. La decisión del Consejo de Administración con respecto a la admisión de miembros es definitiva y soberana. El Consejo de Administración dará las razones de su decisión.

Artículo 9. Representación de los Miembros

9.1 Cada Miembro nombrará a una o más personas físicas, denominadas «Representantes», para que lo representen en el seno de la ACI. El número máximo de Representantes que un Miembro puede nombrar es igual al número de votos que dicho Miembro tiene en la Asamblea General. Si un Miembro nombra a más de un (1) Representante, debe nombrar a un (1) votante, quien emitirá todos los votos del Miembro (en adelante: «**Votante**»), en la medida en que corresponda. Cada Votante designado por un Miembro debe tener plenos poderes para representar al Miembro. Si un Miembro solo nombra a un (1) Representante, ese Representante será el Votante del Miembro, en la medida en que corresponda.

9.2 Si un Representante deja de ser empleado del Miembro representado o ya no está vinculado de otra manera a este:

- (a) el Representante perderá, de derecho, su capacidad de Representante, incluida cualquier capacidad de emitir el voto del Miembro; y
- (b) dicho Miembro reemplazará inmediatamente a este Representante a menos que el Miembro tenga otro Representante y, si corresponde, otro Representante que haya sido designado como Votante.

9.3 Cada Miembro informará al Director General, a través de los Medios de comunicación ordinarios, acerca de la identidad, los datos de contacto y, según sea el caso, el nombramiento o la revocación como Votante de su (s) Representante(s).

Artículo 10. Renuncia. Suspensión. Expulsión.

Renuncia

10.1 Los Miembros son libres de renunciar a la ACI en cualquier momento durante el año mediante notificación por escrito al Director General enviada por correo certificado o cualquier otro medio de comunicación por escrito, incluido el correo electrónico, con acuse de recibo (en adelante: «**Medios especiales de comunicación**»). El Director General presentará la renuncia al Consejo de Administración, que a su vez la reconocerá. La renuncia será efectiva el 31 de diciembre del año durante el cual el Miembro envió la notificación por escrito al Director General.

10.2 Se considera que un Miembro ha renunciado si se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- (a) voluntaria, de derecho o disolución legal o liquidación;
- (b) quiebra;
- (c) el Miembro está sujeto a procedimientos de insolvencia de naturaleza similar a la quiebra en virtud de las leyes de cualquier jurisdicción;
- (d) administración o reorganización judicial;

- (e) fusión (sólo si el Miembro en cuestión es la entidad jurídica absorbida);
- (f) transferencia de una universalidad (es decir, transferencia de todos sus activos y pasivos) a otra entidad legal; o
- (g) el Miembro deja de cumplir los criterios de elegibilidad de la categoría de membresía a la que pertenece según lo establecido en el Artículo 6 o Artículo 7 de estos Estatutos después de una escisión parcial o transferencia de una rama de su actividad.

10.3 La dimisión estimada de un Miembro en virtud del Párrafo 10.2 del presente Acta surtirá efecto por decisión del Consejo de Administración. El Miembro tiene derecho a defender su posición en la reunión del Consejo de Administración, o por escrito antes de esta, reunión en la que se propongan las decisiones con respecto a lo que se considere como la renuncia del Miembro. Las decisiones del Consejo de Administración con respecto a la renuncia de los Miembros son definitivas y soberanas. El Consejo de Administración dará las razones de su decisión.

Suspensión

10.4 Un miembro que:

- (a) cese de satisfacer los criterios de elegibilidad de la categoría de membresía a la que pertenece según lo establecido en el Artículo 6 o Artículo 7 de estos Estatutos;
- (b) no cumpla debidamente, plenamente y de manera oportuna con estos Estatutos, la Normativa Interna, si lo hubiere, o cualquier decisión adoptada válidamente por los órganos de la ACI;
- (c) infrinja los intereses o la reputación de la ACI; o
- (d) haya modificado sustancialmente sus actividades;

o por cualquier otra causa razonable, puede sufrir la suspensión de la totalidad o parte de sus derechos de membresía, incluidos los derechos de voto, por decisión del Consejo de Administración.

10.5 Antes de decidir suspender los derechos de membresía de un Miembro, el Consejo de Administración deberá proporcionar al Miembro interesado las razones de la suspensión propuesta por escrito a través de los Medios especiales de comunicación al menos catorce (14) días naturales antes de la fecha de la suspensión propuesta. Si el Miembro no subsana definitivamente el incumplimiento o incumplimientos que dieron lugar a la propuesta de suspensión antes de la fecha de suspensión propuesta, el Consejo de Administración podrá decidir suspender los derechos de membresía del Miembro. Antes de someter a votación la propuesta de suspensión, el Consejo de Administración permitirá al Miembro asistir a la reunión del Consejo de Administración en la que se vaya a considerar la propuesta y, en ese momento, o previamente por escrito, defender su posición de que no se deben suspender sus derechos de membresía. Si el Consejo de Administración decide proceder con la suspensión, este determinará la duración de la suspensión, que no podrá extenderse más allá de la próxima reunión de la Asamblea General, momento en el cual la Asamblea General decidirá si se mantiene la suspensión y por cuánto tiempo. La decisión del Consejo de Administración con respecto a la suspensión de los derechos de membresía de un Miembro es definitiva y soberana. El Consejo de Administración dará las razones de su decisión.

10.6 Antes de que la Asamblea General decida prorrogar la suspensión de un Miembro, el Miembro interesado podrá asistir a la reunión de la Asamblea General en la que deba adoptarse la decisión y, antes de que se someta a votación la propuesta de suspensión, defender su posición de que no deben suspenderse sus derechos de membresía. El Miembro interesado no participará en las deliberaciones de la Asamblea General relativas a la propuesta de suspensión y no participará en ninguna votación sobre el asunto. La decisión de la Asamblea General relativa a mantener la suspensión de un Miembro es definitiva y soberana. La Asamblea General dará las razones de su decisión.

- 10.7** La continuación de la suspensión del Miembro tendrá efecto inmediato, a menos que la Asamblea General lo decida de otra manera, y continuará por el período de tiempo decidido por la Asamblea General. La Asamblea General podrá revocar la suspensión del Miembro antes de que expire el plazo de la suspensión, sin efecto retroactivo.

Expulsión por impago de las cuotas de membresía

- 10.8** Un Miembro que no pague sus cuotas de membresía dentro del tiempo requerido puede ser expulsado por decisión del Consejo de Administración. El Consejo de Administración proporcionará al Miembro interesado los detalles pertinentes por escrito a través de los Medios especiales de comunicación a más tardar treinta (30) días naturales antes de la fecha de la expulsión propuesta. Si el Miembro no paga el importe total de su cuota de membresía pendiente antes de la fecha de la expulsión propuesta, el Consejo de Administración podrá decidir la expulsión del Miembro. Antes de someter a votación la propuesta de expulsión, el Consejo de Administración permitirá al Miembro asistir a la reunión del Consejo de Administración en la que se vaya a examinar la propuesta y defender su posición de que no debe ser expulsado. La decisión del Consejo de Administración con respecto a la expulsión de un Miembro es definitiva y soberana. El Consejo de Administración dará las razones de su decisión. La decisión de expulsar a un Miembro por falta de pago de las cuotas de membresía no requiere la aprobación de la Asamblea General y no puede ser apelada ante ese órgano.
- 10.9** Todos los derechos de membresía del Miembro afectado por el procedimiento de expulsión mencionado en el Párrafo 10.8 del presente Artículo serán suspendidos durante todo el procedimiento hasta que el Consejo de Administración tome una decisión sobre la propuesta de expulsión.

Expulsión por otros motivos

- 10.10** Un Miembro que haya pagado todas sus cuotas de membresía pero que:
- (a) cesa de cumplir los criterios de elegibilidad de la categoría de membresía a la que pertenece según lo establecido en el Artículo 6 o Artículo 7 de estos Estatutos;
 - (b) no cumple debidamente, plenamente o de manera oportuna con estos Estatutos, la Normativa Interna, si lo hubiere, o cualquier decisión adoptada válidamente por los órganos de la ACI;;
 - (c) infrinja los intereses o la reputación de la ACI; o
 - (d) haya modificado sustancialmente sus actividades;
- o por cualquier otra causa razonable, puede ser expulsado por la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Administración.
- 10.11** La expulsión de un Miembro en virtud del Párrafo 10.10 del presente Artículo podrá ser propuesta por el Director General o por cualquier otra persona que tenga interés en el asunto y que notifique por escrito la propuesta de expulsión al Director General a través de los Medios especiales de comunicación. Según proceda, el Director General consultará con las Regiones y Organizaciones Sectoriales pertinentes y con el Comité de Membresía antes de presentar una propuesta de expulsión al Consejo de Administración, que decidirá si recomienda la expulsión del Miembro a la Asamblea General.
- 10.12** Antes de decidir si recomienda la expulsión de un Miembro a la Asamblea General, el Consejo de Administración deberá proporcionar al Miembro interesado las razones de la expulsión propuesta por escrito a través de los Medios especiales de comunicación al menos catorce (14) días naturales antes de la fecha de la expulsión propuesta. El Miembro interesado podrá asistir a la reunión del Consejo de Administración en la que deba adoptarse la decisión y, antes de que se proceda a la votación sobre la propuesta de expulsión, defender su posición de que no debe ser expulsado. La decisión del Consejo

de Administración de recomendar a la Asamblea General la expulsión de un Miembro es definitiva y soberana. El Consejo de Administración dará las razones de su decisión.

- 10.13** Por recomendación del Consejo de Administración, la Asamblea General podrá decidir la expulsión de un Miembro. El Miembro interesado podrá asistir a la reunión de la Asamblea General en la que deba adoptarse la decisión y, antes de que se proceda a la votación sobre la propuesta de expulsión, defender su posición de que no debe ser expulsado. El Miembro interesado no participará en las deliberaciones de la Asamblea General relativas a la propuesta y no participará en ninguna votación sobre el asunto. La decisión de la Asamblea General sobre la expulsión es definitiva y soberana. La Asamblea General dará las razones de su decisión.
- 10.14** Se suspenderán todos los derechos de membresía del Miembro afectado por el procedimiento de expulsión al que se refieren los párrafos 10.10 a 10.13 del presente Artículo:
- (a) hasta la decisión del Consejo de Administración de no recomendar la expulsión del Miembro en cuestión a la Asamblea General; o
 - (b) si el Consejo de Administración decide recomendar la expulsión del Miembro en cuestión a la Asamblea General, hasta la decisión de la Asamblea General.

Efectos de la rescisión de la membresía

- 10.15** Todo Miembro que, de cualquier manera y por cualquier razón, deje de ser Miembro seguirá siendo responsable de sus obligaciones con respecto de la ACI, incluido el pago de las cuotas de membresía correspondientes al ejercicio económico durante el cual se haya dado aviso o se haya decidido la expulsión. Todo Miembro que, de cualquier manera y por cualquier motivo, deje de ser Miembro:
- (a) no podrá realizar reclamo alguno de indemnización a la ACI ni sobre sus activos, y
 - (b) dejará inmediatamente de presentarse como Miembro de cualquier manera.
- 10.16** Un Miembro que haya renunciado o haya sido expulsado de la ACI y desee volver a unirse a la ACI como Miembro puede ser considerado como solicitante de membresía.

Artículo 11. Cuotas de membresía

- 11.1** Cada Miembro de Pleno Derecho pagará cuotas anuales de membresía calculadas de acuerdo con el método de cálculo de cuotas para Miembros de Pleno Derecho que podrá ser propuesto periódicamente por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General. El método de cálculo de las cuotas de los Miembros de Pleno Derecho deberá reflejar los siguientes principios:
- (a) La cuota de membresía que paga cada Miembro de Pleno Derecho reflejará el tamaño del Miembro en relación con el tamaño de otros Miembros de Pleno Derecho. El tamaño, para este propósito, puede medirse por uno o más de los siguientes: activos del Miembro, ingresos anuales, número de empleados o número de personas físicas en su membresía o representadas por ella (colectivamente en adelante: «**Datos del Miembro**»). Se pueden utilizar diferentes medidas de tamaño en el cálculo de la cuota de membresía para diferentes tipos de Miembros de Pleno Derecho;
 - (b) La cuota de afiliación que pague cada Miembro de Pleno Derecho reflejará además el poder adquisitivo relativo del país en el que el Miembro tenga su domicilio social. El poder adquisitivo relativo para este propósito se determinará a través de la referencia a un sistema reconocido de clasificación de ingresos por país o índice de poder adquisitivo publicado por el Banco Mundial u otra autoridad multilateral; y

- (c) La cuota de membresía que paga cada Miembro de Pleno Derecho se recalculará a intervalos periódicos, según lo determine el Consejo de Administración, en función de los Datos actuales del Miembro de Pleno Derecho y el poder adquisitivo actual de su país respectivo. Cualquier aumento o disminución en la cuota de membresía que exceda el diez por ciento (10%) de la cuota de membresía actual del Miembro de Pleno Derecho y que resulte directamente del nuevo cálculo requerido en virtud de este Párrafo, y no de la indexación periódica de la cuota de membresía prevista en el Párrafo 11.10 de este Artículo, se irá introduciendo gradualmente durante un número de años que podrá ser determinado periódicamente por el Consejo de Administración.

- 11.2 Cada Miembro Asociado pagará cuotas anuales de membresía, calculadas de acuerdo con el método de cálculo de cuotas para los Miembros Asociados que podrá ser determinado periódicamente por el Consejo de Administración.
- 11.3 Ningún Miembro pagará más de la cuota anual máxima aprobada por la Asamblea General para su respectiva categoría de miembro y según su indexación ocasional en virtud del Párrafo 11.10 de este Artículo.
- 11.4 Ningún Miembro pagará menos de la cuota mínima anual aprobada por la Asamblea General para su categoría de miembro y según su indexación ocasional en virtud del Párrafo 11.10 de este Artículo.
- 11.5 Si un Miembro de Pleno Derecho no proporciona sus Datos del Miembro cuando sea necesario de conformidad con el Artículo 6.7 de estos Estatutos o presenta Datos del Miembro que sean incompletos o inexactos, el Director General determinará los Datos del Miembro de Pleno Derecho relevantes para el cálculo de la cuota anual de membresía de dicho Miembro en función de datos anteriores y cualquier información disponible públicamente. La decisión del Director General con respecto a la determinación de los Datos relevantes de un Miembro de Pleno Derecho es definitiva y soberana. El Director General dará las razones de su decisión.
- 11.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10 de estos Estatutos, si un Miembro no paga su cuota de membresía dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la fecha en que el Director General le haya enviado el recordatorio oficial final, todos sus derechos de membresía se suspenderán automática e inmediatamente hasta el pago de la cuota de membresía adeudada.
- 11.7 En circunstancias verdaderamente excepcionales y antes del 31 de marzo de cada año, un Miembro que tenga dificultades para pagar su cuota de membresía podrá solicitar al Director General una postergación del pago de la cuota o una reducción parcial de la cuota de membresía. El Director General presentará esta solicitud de postergación o reducción parcial de la cuota al Consejo de Administración después de:
 - (a) realizar las investigaciones oportunas sobre la situación del Miembro de cuestión en coordinación con la región pertinente;
 - (b) determinar que la solicitud del Miembro cumple con los criterios establecidos por el Consejo de Administración para una postergación del pago o reducción parcial de la cuota de membresía; y
 - (c) obtener el asesoramiento no vinculante del Comité de Membresía.

El Consejo de Administración podrá tomar la decisión de reducir la cuota de membresía o prorrogar el plazo de pago de las cuotas de membresía para tener en cuenta las circunstancias excepcionales del Miembro. Las decisiones del Consejo de Administración con respecto a la reducción de las cuotas de membresía o la extensión de las condiciones de pago son definitivas y soberanas. El Consejo de Administración dará las razones de su decisión.

- 11.8** Los miembros que se unan a la ACI en forma parcial durante un año financiero pagarán el monto de la cuota de membresía aplicable según el cálculo para su categoría de membresía en forma prorrateada desde la fecha de admisión como Miembro.
- 11.9** El Director General decidirá sobre el procedimiento de facturación y el plazo de pago de las cuotas de afiliación.
- 11.10** Las cuotas de membresía pueden estar sujetas a indexación periódica. El monto de indexación será decidido por el Consejo de Administración.
- 11.11** Además de las cuotas de membresía, los Miembros pueden ser llamados a hacer contribuciones adicionales. El monto de cualquier contribución adicional será decidido por la Asamblea General basado en la propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 12. Cumplimiento con los Estatutos y la Normativa Interna

- 12.1** Todos los Miembros deberán cumplir con sus obligaciones bajo los términos de estos Estatutos y la Normativa Interna, si las hubiere, y cualesquiera modificaciones que puedan efectuarse ocasionalmente, y comprometerse a pagar las cuotas anuales de membresía, incluidas las del año en que el Miembro sea admitido como Miembro de conformidad con el Artículo 8 de estos Estatutos.
- 12.2** Todos los Miembros deberán adherirse expresamente a la *Declaración sobre la Identidad Cooperativa* como se establece en el Apéndice «A» de estos Estatutos.

Artículo 13. Registro de Miembros

- 13.1** El Director General llevará un registro de los Miembros, en formato electrónico, en el domicilio social de la ACI. Este registro contendrá el nombre legal, la personalidad jurídica, la dirección del domicilio social, el número de empresa/IVA o número tributario equivalente y los datos de contacto de la persona principal de cada Miembro. Además, todas las decisiones relativas a la admisión, renuncia, suspensión o expulsión de un Miembro se añadirán al registro de Miembros inmediatamente después de la decisión del Consejo de Administración.

SECCIÓN 4: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 14. Órganos

- 14.1** Los órganos de la ACI serán los siguientes:
- (a) Asamblea General;
 - (b) Consejo de Administración;
 - (c) Presidente;
 - (d) Vicepresidentes;
 - (e) Regiones;
 - (f) Organizaciones sectoriales;
 - (g) Representantes sectoriales;
 - (h) Comités temáticos;
 - (i) Presidente del Comité de Juventud;
 - (j) Presidente del Comité de Igualdad de Género;
 - (k) Grupos de trabajo, comités y grupos de expertos; y
 - (l) Director General.

SECCIÓN 5: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.Composición. Derechos de voto

15.1 General de Asamblea estará integrada por todos los Miembros. Cada Miembro estará representado en la Asamblea General por su (s) Representante(s) de conformidad con el Artículo 9 de estos Estatutos.

15.2 Cada Miembro de Pleno Derecho tendrá derechos de voto de acuerdo con el siguiente sistema de votación ponderada:

(a) Miembros de Pleno Derecho:

Cada Miembro de Pleno Derecho tendrá un mínimo de un (1) voto y un máximo de doce (12) votos, calculados sobre la base del número de miembros individuales que represente, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel de membresía	Número de miembros individuales	Número de votos
1	Menor o igual a 2.500	1
2	Mayor de 2.500 y menor de 50.000	2
3	Mayor o igual a 50.000 y menor de 100.000	3
4	Mayor o igual a 100.000 y menor a 500.000	4
5	Mayor o igual a 500.000 y menor a 1.000.000	5
6	Mayor o igual a 1.000.000 y menor de 1.500.000	6
7	Mayor o igual a 1.500.000 y menor de 2.000.000	7
8	Mayor o igual a 2.000.000 y menor de 3.000.000	8
9	Mayor o igual a 3.000.000 y menor de 5.000.000	9
10	Mayor o igual a 5.000.000 y menor de 10.000.000	10
11	Mayor o igual a 10.000.000 y menor de 30.000.000	11
12	Mayor o igual a 30.000.000	12

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si dos (2) o más Miembros de Pleno Derecho tienen su domicilio social en el mismo país, los Miembros de Pleno Derecho de dicho país deberán conjuntamente:

- constituir una circunscripción de miembros regulares de pleno derecho del mismo país (en adelante: la «**Circunscripción**»);
- tener un máximo de veinticinco (25) votos combinados; y
- decidir cómo se emitirán los votos de la circunscripción y por medio de cuáles Votantes. Si la circunscripción no decide cómo se emitirán los votos de la circunscripción y por medio de cuáles Votantes, la circunscripción no emitirá ningún voto.

(b) Miembros de Pleno Derecho Internacionales y/o Miembros de Pleno Derecho Supranacionales:

Cada Miembro de Pleno Derecho Internacional o Miembro de Pleno Derecho Supranacional con estatus internacional o supranacional en una sola Región (como se define en el Artículo 34.2 de estos Estatutos y cuyas fronteras geográficas se describen en el Apéndice «B» de estos Estatutos) tendrá un (1) voto.

Cada Miembro de Pleno Derecho internacional o Miembro de Pleno Derecho Supranacional con estatus internacional o supranacional en más de una (1) Región (según se define en el Artículo 34.2 de estos Estatutos, y cuyas fronteras geográficas se describen en el Apéndice «B» de estos Estatutos) tendrá dos (2) votos.

- 15.3** Si, de conformidad con el Párrafo 15.2 del presente Artículo, un Miembro de Pleno Derecho tiene más de un (1) voto en las reuniones de la Asamblea General, todos sus votos, excepto los votos para los candidatos a la elección del Consejo de Administración u otro cargo electo, se emitirán en la misma dirección (es decir, todos sí, todos no o todos abstención).
- 15.4** Podrán establecerse más detalles sobre los derechos de voto de los Miembros de Pleno Derecho en la Normativa Interna, si lo hubiere.
- 15.5** Los Miembros Asociados tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General sin derechos de voto, pero con derecho a hablar sobre la decisión del presidente de la reunión de la Asamblea General.
- 15.6** Cada miembro del Consejo de Administración (en adelante: «**Director**») tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General sin derechos de voto y con derecho a voz. Cada Director que haya sido designado como Votante estará autorizado a votar en esta capacidad específica en nombre del Miembro de Pleno Derecho que represente.
- 15.7** La Asamblea General será presidida por el Presidente. Si el Presidente no puede o no quiere presidir la Asamblea General, la Asamblea General será presidida por el Vicepresidente que sea el Presidente de la Región donde se celebre la reunión de la Asamblea General. Si tanto el Presidente como el Presidente de la Región donde se celebre la Asamblea General no pueden o no quieren presidir la Asamblea General, la Asamblea General será presidida por el Vicepresidente de mayor hasta que todos los Vicepresidentes hayan sido considerados. Si el Presidente y todos los Vicepresidentes no pueden o no quieren presidir la Asamblea General, ésta será presidida por el Representante designado a tal efecto por la Asamblea General.
- 15.8** El presidente de la Asamblea General nombrará un secretario, quien no será necesariamente un Miembro y, si hay elección, dos (2) escrutadores. El presidente de la Asamblea General, el secretario y los escrutadores constituirán la Mesa. No obstante lo dispuesto en la oración anterior, si el número de Miembros de Pleno Derecho presentes o representados en la reunión es limitado y en el caso descrito en el Artículo 20.6 de estos Estatutos, el Consejo de Administración podrá decidir que la mesa esté constituida únicamente por el presidente de la Asamblea General.
- 15.9** La Asamblea General podrá decidir invitar a uno o más terceros a asistir, sin derechos de voto, a una o más reuniones o partes de reuniones de la Asamblea General. Con la autorización del presidente de la Asamblea General, estos terceros tendrán derecho a hacer uso de la palabra.

Artículo 16. Facultades y atribuciones

- 16.1** La Asamblea General tendrá las facultades y atribuciones que le sean específicamente otorgadas por la ley o por estos Estatutos. En particular, la Asamblea General tendrá las siguientes facultades:
- (a) la aprobación de la transferencia del domicilio social de la ACI cuando la transferencia requiera un cambio de idioma de estos Estatutos para cumplir con las disposiciones legales que rigen el uso de los idiomas oficiales en Bélgica;
 - (b) la elección de los Directores Comunes;
 - (c) la destitución (*ad nutum*) de los Directores Comunes de conformidad con el Artículo 23.11 de estos Estatutos;
 - (d) la determinación de las condiciones, incluidas las condiciones financieras, en las que se concederá y ejercerá el mandato de cada Director, así como las condiciones en las que puede darse por terminado dicho mandato;
 - (e) la elección y destitución (*ad nutum*) del Presidente;

- (f) la determinación de las condiciones, incluidas las condiciones financieras, en las que se concederá y ejercerá el mandato del Presidente, así como las condiciones en las que puede darse por terminado dicho mandato;
- (g) la aprobación de mantener la suspensión de los miembros;
- (h) la expulsión de los Miembros de conformidad con el Artículo 10.10 de estos Estatutos;
- (i) si corresponde, el nombramiento y despido de un auditor legal y la determinación de la remuneración del auditor legal;
- (j) la aprobación de la gestión a los Directores y, si corresponde, al auditor legal;
- (k) la aprobación del método de cálculo de las cuotas de membresía de los Miembros de Pleno Derecho, sobre la base de una propuesta del Consejo de Administración;
- (l) la aprobación del importe de cualquier contribución adicional, sobre la base de una propuesta del Consejo de Administración;
- (m) la decisión sobre el establecimiento y la disolución o el reconocimiento de las regiones y organizaciones sectoriales;
- (n) la decisión de conceder el estatuto de Región u Organización Sectorial de la ACI a entidades jurídicas autónomas, previa consulta no vinculante del Consejo de Administración;
- (o) la decisión sobre la fecha, el lugar y los temas de los Congresos, tal como se definen en el Artículo 17.3 de estos Estatutos;
- (p) la adopción de políticas relativas a cuestiones importantes sobre el futuro de la ACI y del movimiento cooperativo mundial;
- (q) la aprobación del Plan Estratégico Global de la ACI;
- (r) la aprobación de los estados financieros y del presupuesto de la ACI;
- (s) La modificación de los Estatutos;
- (t) la adopción, modificación y revocación de la Normativa Interna de la Asamblea General, si lo hubiere;
- (u) la disolución de la ACI, la asignación del saldo de liquidación de la ACI en caso de disolución y el nombramiento de uno o más liquidadores; y
- (v) la reestructuración o transformación de la ACI de conformidad con cualquiera de los procedimientos previstos en los Libros 13 y 14 del Código de Sociedades y Asociaciones, a menos que el Código de Sociedades y Asociaciones disponga lo contrario.

Artículo 17.Reuniones

- 17.1** La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año previa convocatoria del Consejo de Administración y en el lugar y fecha que se determine en el aviso de convocatoria. Una reunión de la Asamblea General encargada de la aprobación de los estados financieros y del presupuesto se celebrará dentro de los seis (6) meses siguientes al final del ejercicio económico (en lo sucesivo: «Asamblea General Ordinaria»). Cada año, el Consejo de Administración determinará la fecha exacta de la Asamblea General Ordinaria.
- 17.2** Una reunión de la Asamblea General podrá ser convocada en cualquier momento por el Consejo de Administración siempre que lo requieran los intereses de la ACI. Una reunión de la Asamblea General también podrá ser convocada por el Consejo de Administración o el auditor legal, si lo hubiera, a solicitud por escrito de al menos una quinta parte (1/5) de los Miembros de Pleno Derecho o el número de Miembros de Pleno Derecho que represente al menos una quinta parte (1/5) del número total de votos. En el caso de que se convoque una reunión de la Asamblea General a solicitud por escrito de los Miembros de Pleno Derecho, el Consejo de Administración o el auditor legal, si corresponde, convocará a la Asamblea General dentro de los veintiún (21) días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de los Miembros de Pleno Derecho. La reunión de la Asamblea General tendrá lugar a más tardar cincuenta y un (51) días naturales después de la recepción de la solicitud.

- 17.3** Ocasionalmente, por decisión de la Asamblea General, la ACI podrá convocar un Congreso Cooperativo Mundial (en adelante: el «**Congreso**») con el propósito de examinar cualquier tema o temas de interés para el sector cooperativo y mutualista en general. Podrán asistir a los congresos los miembros de la ACI y el público cooperativo en general. El lugar, la fecha y los temas generales de cada Congreso serán los que determine la Asamblea General. Podrá celebrarse una reunión de la Asamblea General conjuntamente con un Congreso siempre que se cumplan los requisitos de convocatoria bajo el Artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 18. Apoderados

- 18.1** Cada Miembro de Pleno Derecho tendrá el derecho de otorgarle su poder a otro Miembro de Pleno Derecho para que represente al Miembro de Pleno Derecho solicitante en una reunión de la Asamblea General; se comunicará a través de los Medios ordinarios de comunicación, siempre con copia al Director General a través de medios similares. Ningún Miembro de Pleno Derecho podrá tener más de dos (2) apoderados.
- 18.2** No obstante lo dispuesto en el párrafo 18.1 del presente artículo, en el caso de una reunión de la Asamblea General convocada para adoptar, en presencia de un notario público, enmiendas a estos Estatutos que deban registrarse en una escritura notarial, siempre y cuando estas enmiendas hayan sido aprobadas previamente por la Asamblea General de acuerdo con el quórum de presencia y la mayoría de votos requeridos en virtud del Artículo 54 de estos Estatutos, cada Miembro de Pleno Derecho tendrá el derecho de otorgarle su poder a otro Miembro de Pleno o a un tercero, comunicándolo a través de los Medios ordinarios de comunicación y siempre con copia al Director General a través de medios similares. En este caso, cada Miembro de Pleno Derecho o tercero puede tener un número ilimitado de apoderados.

Artículo 19. Avisos de convocatoria. Agenda

- 19.1** Los avisos de convocatoria para la Asamblea General serán enviados a los Miembros y a los Directores por el Director General a través de Medios ordinarios de comunicación a más tardar treinta (30) días naturales antes de la reunión. La convocatoria fijará la fecha, la hora y el lugar de la reunión de la Asamblea General. En el anuncio de convocatoria se indicará además si los Miembros pueden participar en la reunión por medios electrónicos de comunicación y si pueden votar por vía electrónica. La agenda se adjuntará al anuncio de convocatoria. Las agendas de las reuniones de la Asamblea General serán propuestas por el Director General y aprobadas por el Presidente o el Consejo de Administración. Los principales documentos necesarios para las deliberaciones de la Asamblea General serán enviados por el Director General a los Miembros y Directores a través de Medios ordinarios de comunicación a más tardar catorce (14) días naturales antes de la reunión.
- 19.2** Cualquier tema adicional para su consideración por la Asamblea General que haya sido propuesto por escrito por al menos veinticinco (25) Miembros de Pleno Derecho y enviado al Presidente al menos veintiún (21) días calendario antes de la reunión deberá incluirse en la agenda. En tal caso, el Presidente informará a los Miembros y a los Directores de los puntos adicionales de la agenda a través de los Medios ordinarios de comunicación a más tardar catorce (14) días naturales antes de la reunión de la Asamblea General.
- 19.3** No se adoptará ninguna decisión con respecto a los asuntos que no figuren en la agenda a menos que:
- (a) al menos dos tercios (2/3) de los Miembros de Pleno Derecho estén presentes o representados en la reunión de la Asamblea General y votan a favor de llamar a votación sobre el asunto; y
 - (b) la decisión consiga una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos emitidos por los Miembros de Pleno Derecho presentes o representados.

- 19.4** Cada Miembro y cada Director tendrá derecho, antes, durante o después de una reunión de la Asamblea General, a renunciar a los trámites y plazos de convocatoria requeridos por el presente Artículo. A menos que no estén de acuerdo, se considerará que cualquier Miembro presente o representado y cualquier Director presente en una reunión de la Asamblea General han sido debidamente convocados a la reunión.

Artículo 20. Quórum de presencia. Mayoría de votos. Votos

- 20.1** A menos que se estipule lo contrario en estos Estatutos, la Asamblea General estará válidamente constituida cuando estén presentes o representados al menos veinticinco (25) Miembros de Pleno Derecho. En todo caso, la Asamblea General estará siempre constituida por lo menos por dos (2) personas físicas presentes ya sea de manera presencial o virtual.
- 20.2** Si menos de veinticinco (25) Miembros de Pleno Derecho están presentes o representados en la primera reunión, se podrá convocar una segunda reunión de la Asamblea General de conformidad con el Artículo 19 de estos Estatutos, que se celebrará al menos treinta (30) días naturales después de la primera reunión. La segunda reunión de la Asamblea General estará facultada para adoptar decisiones, independientemente del número de Miembros de Pleno Derecho presentes o representados, de conformidad con la mayoría de votos estipulada en el párrafo 20.3 del presente artículo.
- 20.3** A menos que se estipule lo contrario en estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea General se tomarán válidamente si al menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos emitidos por los Miembros de Pleno Derecho presentes o representados son emitidos a favor. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no serán contados.
- 20.4** En caso de empate, se considerará que no se ha tomado una decisión.
- 20.5** Los votos se emiten por llamada, a mano alzada o por medios electrónicos, a menos que la Asamblea General decida votar por medio de votación secreta.
- 20.6** Siempre que la posibilidad de participar en las reuniones de la Asamblea General por medios electrónicos de comunicación:
- (a) haya sido otorgado por el Consejo de Administración; y
 - (b) se mencione en el aviso de convocatoria;

podrá celebrarse válidamente una reunión de la Asamblea General si todos o algunos de los Miembros no están físicamente presentes o representados sino que participan en la reunión a través de algún medio electrónico de comunicación puesto a disposición por la ACI, como conferencia telefónica, de vídeo o web, que permita:

- (a) que la ACI verifique la identidad y las calidades de los Miembros;
- (b) que los Miembros tomen nota de forma directa, simultánea e ininterrumpida de las deliberaciones durante la reunión;
- (c) que los Miembros participen en las deliberaciones y formulen preguntas; y
- (d) que los Miembros ejerzan sus derechos de voto, si procede, con respecto a todos los asuntos que la Asamblea General deba decidir.

El Consejo de Administración establecerá los procedimientos para organizar esto en la práctica. En tal caso, se considerará que los Miembros están presentes en el lugar donde se celebre la reunión de la Asamblea General.

20.7 Los miembros de mesa de la Asamblea General no podrán participar en las reuniones de la Asamblea General por medios electrónicos de comunicación. No obstante lo dispuesto en el Artículo 15.8 de estos Estatutos, para las reuniones de la Asamblea General que se organicen por medios electrónicos de comunicación de conformidad con este párrafo, el Consejo de Administración podrá decidir que la mesa esté constituida únicamente por el presidente de la Asamblea General.

20.8 Siempre que la posibilidad:

- (a) haya sido otorgada por el Consejo de Administración; y
- (b) se mencione en el aviso de convocatoria;

Los Miembros de Pleno Derecho podrán votar por medios electrónicos durante una reunión de la Asamblea General. El Consejo de Administración establecerá el procedimiento de votación por medios electrónicos y velará por que el sistema utilizado para la votación electrónica permita:

- (a) la verificación de la identidad y las calidades de los Miembros de Pleno Derecho que hayan votado; y
- (b) el control del cumplimiento con el plazo prescrito para votar.

20.9 En las actas de la Asamblea General se mencionarán los problemas e incidentes técnicos que hayan impedido o interrumpido la participación por medios electrónicos de comunicación o la votación durante la sesión de la Asamblea General.

Artículo 21.Registro de las actas

21.1 Se levantará acta de cada reunión de la Asamblea General. Las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y llevadas en un registro de actas. El Director General enviará copias de las actas a los Miembros por Medios ordinarios de comunicación. Las copias o extractos del acta serán firmados por el Presidente o el Director General. El registro de actas se mantendrá en el domicilio social de la ACI, donde todos los Miembros podrán consultarlas sin que ello suponga su desplazamiento.

Artículo 22.Procedimiento escrito

22.1 Excepto por la modificación de estos Estatutos, la Asamblea General podrá tomar decisiones unánimes por procedimiento escrito a través de correo ordinario o certificado o por cualquier otro medio de comunicación escrita, tales como correo electrónico o una aplicación o plataforma web. En este caso, no es necesario seguir los trámites de convocatoria a las que se hace referencia en el Artículo 19 de estos Estatutos.

22.2 A tal efecto, el Presidente, a solicitud del Consejo de Administración y con la asistencia del Director General, enviará un aviso con la decisión propuesta, la que se enviará a todos los Miembros y Directores a través de los Medios ordinarios de comunicación, solicitando a los Miembros de Pleno Derecho que envíen sus votos sobre la decisión propuesta a través de los medios de comunicación por escrito designados por el Consejo de Administración dentro del plazo indicado en la notificación.

22.3 A menos que cada Miembro de Pleno Derecho presente un voto a favor de la (s) propuesta(s) que se examina (n) y este se reciba dentro del plazo indicado en la notificación acerca de la decisión propuesta, no se podrá considerar que se haya adoptado ninguna decisión al respecto.

22.4 A los efectos del presente artículo, los Miembros de Pleno Derecho no podrán otorgar poderes a otros Miembros de Pleno Derecho ni a ningún tercero.

- 22.5** Se considerará que las decisiones tomadas por procedimiento escrito entran en vigor en la fecha indicada en la notificación enviada a los Miembros y Directores.
- 22.6** Luego de tomar una decisión por medio de procedimiento escrito, el Director General enviará la notificación sobre la decisión a los Miembros a través de los Medios ordinarios de comunicación.
- 22.7** Los Directores y el auditor legal, si corresponde, pueden solicitar que se les notifique acerca de una decisión tomada por procedimiento escrito.

SECCIÓN 6: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23.Composición

- 23.1** la ACI será administrada por una Consejo de Administración compuesto por un mínimo de veinte (20) y un máximo de treinta (30) Directores.
- 23.2** En estos Estatutos, el término «de derecho» significa «automáticamente».
- 23.3** El Consejo de Administración estará compuesto como sigue:
- (a) las siguientes personas, serán, de derecho, Directores:
 - i. el Presidente a que se refiere el Artículo 31 de estos Estatutos;
 - ii. los cuatro (4) Vicepresidentes mencionados en el Artículo 31 y el Artículo 37 de estos Estatutos;
 - iii. los ocho (8) Representantes Sectoriales a que se refiere el Artículo 40 de estos Estatutos;
 - iv. el Presidente del Comité de Igualdad de Género a que se refiere el Artículo 43 de estos Estatutos;
 - v. el Presidente del Comité de Juventud a que se refiere el Artículo 44 de estos Estatutos;siempre que, si no hay cuatro (4) Vicepresidentes, ocho (8) Representantes Sectoriales, un (1) Presidente del Comité de Igualdad de Género y un (1) Presidente del Comité de Juventud, esto no afecte la composición válida del Consejo de Administración; y
 - (b) entre cinco (5) y quince (15) Directores Comunes (en adelante: Los «**Directores Comunes**») elegidos por la Asamblea General, siempre que, en cualquier momento, no haya más de un (1) Director Común del mismo país.
- 23.4** Cada Director Común será un representante de un Miembro de Pleno Derecho.
- 23.5** Todos los Directores a que se refiere el Párrafo 23.3 del presente Artículo:
- (a) serán personas físicas separadas;
 - (b) no podrán, en su calidad de Director de la ACI, impedir o restringir la continuación y operación de la ACI, incluyendo el cumplimiento por la ACI de los trámites administrativos y de publicación de Bélgica y, según proceda, de los acuerdos bancarios de la ACI.
- 23.6** La Asamblea General elegirá a los Directores Comunes. El mandato de los Directores Comunes es de cuatro (4) años, renovable indefinidamente. Los Directores Comunes servirán sin remuneración.
- 23.7** El Consejo de Administración informará a los Miembros de Pleno Derecho siempre que sea necesaria una elección de Directores Comunes por parte de la Asamblea General. Cada Miembro de Pleno Derecho podrá nominar a un (1) candidato para su elección como Director Común del Consejo de

Administración. Las nominaciones se presentarán a más tardar sesenta (60) días naturales antes de la reunión de la Asamblea General en la que se elegirán uno o más Directores Comunes.

- 23.8** El Comité Electoral, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el párrafo 23.4 del presente artículo, elaborará una lista de todas las personas físicas designadas y calificadas para presentarse a las elecciones. La lista se adjuntará a la agenda de la reunión de la Asamblea General en la que se elegirán uno o más Directores Comunes. La lista indicará de qué país es cada candidato. Si no se elabora una lista de candidatos para la elección o solo se elabora una lista incompleta, la Asamblea General podrá elegir libremente, sin ningún trámite, uno o más Directores Comunes entre los Representantes de los Miembros de Pleno Derecho, siempre que no se pueda elegir más de un (1) candidato del mismo país.
- 23.9** Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 20.3 y el 20.4 de estos Estatutos, la elección de los Directores Comunes se realizará mediante votación secreta siguiendo el procedimiento a continuación:
- (a) Si el número de candidatos es igual o inferior al número de mandatos por cumplir y no hay dos (2) candidatos del mismo país:
 - i. la Asamblea General celebrará una votación única sobre la lista completa de candidatos; y
 - ii. los candidatos inscritos en la lista serán declarados elegidos si al menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos emitidos por los Miembros de Pleno Derecho presentes o representados son emitidos a favor de la lista.
 - (b) Si hay más candidatos que el número de mandatos que deban cumplirse, hay dos (2) o más candidatos del mismo país o el presidente de la Asamblea General decide no seguir el párrafo 23.9 (a) del presente artículo:
 - i. la votación se organizará de tal manera que cada Miembro de Pleno Derecho pueda emitir su (s) voto(s) tantas veces como mandatos haya que cumplir (por ejemplo: si se va a elegir cinco (5) Directores, el Miembro de Pleno Derecho podrá emitir su voto ponderado cinco (5) veces, es decir, una (1) vez por cada Director Común que se elija); y
 - ii. los candidatos serán declarados elegidos en orden descendente del número de votos recibidos de los Miembros de Pleno Derecho presentes o representados hasta que se hayan ocupado todos los cargos.
- Si hay dos (2) o más candidatos del mismo país, los candidatos que reciban el menor número de votos entre ellos no serán elegidos. En caso de empate entre candidatos del mismo país, se celebrarán rondas posteriores de votación entre ellos hasta que se rompa el empate, a menos que dichos candidatos no hayan recibido suficientes votos para ser declarados electos. En el caso de que haya empate entre dos (2) o más candidatos para la elección del último cargo de Director Común, las rondas de votación posteriores para este último cargo se llevarán a cabo hasta que se rompa el empate.
- 23.10** El mandato de un Director Común termina con la expiración de su período o de derecho y con efecto inmediato:
- (a) en caso de la muerte o incapacidad de un Director Común;
 - (b) si el Director Común deja de ser representante de un Miembro de Pleno Derecho;
 - (c) si el Miembro de Pleno Derecho al que representa el Director Común deja, por cualquier motivo, de ser Miembro de Pleno Derecho;
 - (d) si el Miembro de Pleno Derecho al que representa el Director Común se encuentra en una situación de administración judicial o quiebra, reorganización judicial, disolución o liquidación, o

está sujeto a procedimientos de insolvencia de naturaleza similar según las leyes de cualquier jurisdicción;

- (e) si el Miembro de Pleno Derecho al que representa el Director Común ha modificado sustancialmente sus actividades; o
- (f) si, dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la recepción de un recordatorio final oficial del Director General, el Director Común no presenta la información necesaria para permitir los trámites obligatorios de presentación, administración y publicación con respecto a su nombramiento.

- 23.11** El mandato de un Director Común termina al ser destituido (*ad nutum*) por la Asamblea General. La Asamblea General puede destituir a un Director Común en cualquier momento sin que la ACI deba cubrir ninguna compensación o costo, siempre que, antes de que tenga lugar la votación sobre la destitución, el Director Común en cuestión pueda asistir y defender su posición durante la reunión de la Asamblea General en la que se considerará su destitución. La decisión de la Asamblea General con respecto de la destitución será definitiva y soberana. La Asamblea General puede dar las razones de su decisión pero no tiene que hacerlo. No obstante lo dispuesto en los Artículos 20.3 y 20.4 de estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea General relativas a la destitución de uno o más Directores Comunes serán válidas solo si alcanzan una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos emitidos por los Miembros de Pleno Derecho presentes o representados. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no serán contados.
- 23.12** Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior del presente Artículo, el mandato de cualquier Director que no cumpla con el criterio estipulado en el Párrafo 23.5 (b) del presente Artículo terminará con su destitución (*ad nutum*) por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá destituir a dicho Director en cualquier momento sin que la ACI deba cubrir ninguna compensación o costo, siempre que, antes de que tenga lugar la votación sobre la destitución, el Director en cuestión pueda asistir y defender su posición durante la reunión del Consejo de Administración en la que se considerará su destitución. La decisión de la Asamblea General con respecto de la destitución será definitiva y soberana. El Consejo de Administración dará las razones de su decisión.
- 23.13** Los Directores Comunes son libres de renunciar a su cargo en cualquier momento al presentar su renuncia al Presidente a través de los Medios especiales de comunicación.
- 23.14** A menos que el Consejo de Administración decida lo contrario, si un Director Común renuncia o su mandato expira, el Director Común continuará desempeñando las funciones de su cargo hasta que haya sido reemplazado, pero no por más de noventa (90) días naturales.
- 23.15** Si el mandato de un Director Común termina por cualquier motivo antes de la expiración de su mandato, el Consejo de Administración nombrará por cooptación a un nuevo Director Común para que desempeñe sus funciones durante el resto del mandato, siempre que el Director Común nombrado por cooptación cumpla los criterios para la composición del Consejo de Administración establecidos en el presente artículo. En su primera reunión después de su cooptación, se pedirá a la Asamblea General que confirme el mandato del Director Común designado por cooptación. Si la Asamblea General confirma el mandato del Director Común designado por cooptación, dicho Director Común completará el mandato del Director Común reemplazado a menos que la Asamblea General decida lo contrario. Si el mandato del Director Común designado por cooptación no es confirmado por la Asamblea General, el mandato de dicho Director Común terminará inmediatamente después de la conclusión de la Asamblea General, sin perjuicio de la regularidad de la composición del Consejo de Administración hasta esa fecha.

- 23.16** En el caso de la finalización del mandato de un Director por cualquier motivo, el Director no podrá hacer reclamo alguno de compensación contra la ACI o sus activos, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la legislación laboral obligatoria o las disposiciones del acuerdo de servicios.

Artículo 24. Facultades y atribuciones

- 24.1** El Consejo de Administración tendrá todas las facultades necesarias para cumplir con el propósito de la ACI, excepto aquellas facultades que se otorguen específicamente a otros órganos de la ACI por ley o por estos Estatutos. El Consejo de Administración actuará como órgano colegiado (en francés: "*organe collégial*" / en neerlandés: "*collegiaal orgaan*") en el que la autoridad recae por igual en todos sus miembros (es decir, los Directores).

- 24.2** El Consejo de Administración tendrá, en particular, las siguientes facultades:

- (a) la aprobación de la transferencia del domicilio social de la ACI, cuando la transferencia no requiera un cambio de idioma de estos Estatutos en virtud de las disposiciones legales que rigen el uso de los idiomas oficiales en Bélgica;
- (b) la determinación de las políticas de la ACI;
- (c) el desarrollo de la estrategia global para la ACI, para su aprobación por la Asamblea General, y el seguimiento;
- (d) la gestión y administración generales de la ACI;
- (e) el control de los asuntos de la ACI entre las reuniones de la Asamblea General;
- (f) el seguimiento de los gastos presupuestarios y la asignación del presupuesto;
- (g) la ejecución de las decisiones de la Asamblea General;
- (h) las decisiones sobre todas las solicitudes de membresía, la admisión de nuevos miembros y cuestiones conexas;
- (i) el reconocimiento de la renuncia de un Miembro de conformidad con los Artículos 10.1 a 10.3 de estos Estatutos;
- (j) la suspensión de los Miembros;
- (k) la expulsión de los Miembros en virtud del Artículo 10.8 de estos Estatutos;
- (l) la presentación de la recomendación final a la Asamblea General con respecto a la expulsión de los Miembros en virtud del Artículo 10.12 de estos Estatutos;
- (m) el nombramiento y la destitución (*ad nutum*) del Director General y la determinación de la remuneración del Director General, en su caso, y cualquier aprobación de la gestión;
- (n) la destitución (*ad nutum*) de un Director de acuerdo con el Artículo 23.12 de estos Estatutos.
- (o) la propuesta a la Asamblea General sobre el método de cálculo de las cuotas de membresía de los Miembros de Pleno Derecho;
- (p) la decisión sobre el método de cálculo de las cuotas de membresía de los Miembros Asociados;
- (q) la propuesta a la Asamblea General del monto de las contribuciones adicionales previstas en el Artículo 11.11 de estos Estatutos;
- (r) el mantenimiento de contactos con el auditor legal de la ACI, incluso la presentación de informes anuales;
- (s) la aprobación del proyecto de estados financieros y del proyecto de presupuesto para su aprobación por la Asamblea General;
- (t) las decisiones sobre inversiones, creación de fondos especiales, préstamos, hipotecas, compraventa de bienes inmuebles y adquisiciones estratégicas;
- (u) la adopción, modificación y revocación de cualquier normativa interna del Consejo de Administración;
- (v) la adopción, modificación y revocación de cualquier Reglamento Permanente para el Consejo de Administración y el Código de Gobernanza bajo el cual operará el Consejo de Administración;
- (w) la decisión de modificar el Artículo 50.2 de estos Estatutos;
- (x) la adopción de las propuestas que se presentarán a la Asamblea General;

- (y) la delegación de responsabilidades en las regiones, organizaciones sectoriales y comités temáticos;
- (z) la aprobación de la Normativa Interna que rigen, entre otras cosas, la misión, las responsabilidades, la composición, las competencias, la celebración de reuniones y las modalidades de convocatoria, el quórum de presencia y los procedimientos de votación y la mayoría de votos de cada región y organización sectorial, en la medida en que las regiones y organizaciones sectoriales adopten la forma de órganos de la ACI, y los comités temáticos;
- (aa) decisiones para establecer, disolver, determinar las reglas de trabajo y de gobernanza, delegación de responsabilidades y supervisión del trabajo de los Grupos de Trabajo, Comités y Grupos de Expertos.

- 24.3** Cada año, antes de la aprobación de los estados financieros por la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración entregará un informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las actividades anuales de la ACI, que incluirá, como mínimo, información sobre el uso del presupuesto y las actividades de la ACI.
- 24.4** El Consejo de Administración podrá delegar en cualquier momento facultades específicas a uno o más Directores u otras personas u órganos, con facultades de subdelegación o sin ellas, en la medida que sea legalmente posible.
- 24.5** De conformidad con la legislación belga, cada Director representará a la ACI y actuará en pro únicamente del interés de la ACI y no en el interés del Miembro de Pleno Derecho que los haya contratado o al que estén vinculados de otro modo.

Artículo 25. Reuniones

- 25.1** El Consejo de Administración se reunirá cada vez que los intereses de la ACI así lo requieran o al menos dos (2) veces al año, previa convocatoria del Presidente o a solicitud de al menos un tercio (1/3) de los Directores que actúen conjuntamente, y en el lugar y la fecha que se determine en el aviso de convocatoria. Si el Presidente no puede o no quiere convocar al Consejo de Administración, el Consejo de Administración será convocado por el Vicepresidente de mayor edad y así sucesivamente hasta que todos los Vicepresidentes hayan sido considerados. Si ni el Presidente ni los Vicepresidentes pueden o quieren convocar al Consejo de Administración, el Consejo de Administración será convocado por uno de los otros Directores por orden de edad de mayor a menor.
- 25.2** Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse:
- (a) de manera presencial solamente;
 - (b) de manera presencial y con la participación de algunos Directores a través de un medio de comunicación electrónica; o
 - (c) completamente a través de un medio de comunicación electrónica según lo dispuesto en los Artículos 28.4 y 28.5 de estos Estatutos.
- 25.3** El Presidente podrá convocar reuniones adicionales del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente no pueda o no quiera presidir la reunión, ésta será presidida por el Vicepresidente, que será el Presidente de la Región donde se celebre la reunión. Si ni el Presidente ni el Presidente de la Región donde se celebre la reunión puede o quiere presidirla, la reunión será presidida por el vicepresidente de más edad de los demás Vicepresidentes y hasta que todos los Vicepresidentes hayan sido considerados. Si ni Presidente ni los Vicepresidentes pueden o quieren presidir la reunión, la reunión será presidida por un Director designado a tal efecto por el Consejo de Administración.

- 25.4** El Consejo de Administración podrá invitar a uno o más terceros para que asistan sin derechos de voto a una o más reuniones o partes de las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 26. Apoderados

- 26.1** Cada Director tendrá derecho, a través de los medios de comunicación habituales, a dar su poder a otro Director para que represente al Director en una reunión específica del Consejo de Administración. Ningún Director podrá tener más de un (1) apoderado.

Artículo 27. Avisos de convocatoria. Agenda

- 27.1** Los avisos de convocatoria para el Consejo de Administración serán enviados a los Directores por el Director General a través de Medios ordinarios de comunicación a más tardar cinco (5) días naturales antes de la reunión del Consejo de Administración. El aviso de convocatoria establecerá la fecha, hora y lugar de la reunión del Consejo de Administración. El aviso de convocatoria indicará además si los Directores pueden votar electrónicamente. La agenda y los principales documentos necesarios para las deliberaciones del Consejo de Administración se adjuntarán al anuncio de convocatoria. Las agendas de las reuniones del Consejo de Administración serán propuestas por el Director General y aprobadas por el Presidente.
- 27.2** Cada Director tendrá derecho de proponer puntos adicionales que se incluyan en la agenda de las reuniones del Consejo de Administración, notificando al Director General por medio de los Medios ordinarios de comunicación a más tardar tres (3) días naturales antes de la reunión. En tal caso, el Director General informará a los Directores de los puntos adicionales en la agenda a través de los Medios ordinarios de comunicación al menos dos (2) días naturales antes de la reunión del Consejo de Administración.
- 27.3** No se adoptará ninguna decisión con respecto a los asuntos que no figuren en la agenda a menos que:
- (a) al menos dos tercios (2/3) de los Directores están presentes o representados en la reunión del Consejo de Administración y voten a favor de llamar a votación sobre el asunto; y
 - (b) la decisión alcanza una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos emitidos por los Directores presentes o representados.
- 27.4** Cada Director tendrá derecho, antes, durante o después de una reunión del Consejo de Administración, a renunciar a los trámites y plazos de convocatoria exigidos por el presente Artículo. A menos que no estén de acuerdo, se considerará que cualquier Director presente o representado en una reunión del Consejo de Administración ha sido debidamente convocado a la reunión.

Artículo 28. Quórum de presencia. Mayoría de votos. Votos

- 28.1** A menos que se estipule lo contrario en estos Estatutos, una reunión del Consejo de Administración estará válidamente constituida cuando al menos la mitad de los Directores estén presentes o representados.
- 28.2** Si menos de la mitad de los Directores están presentes o representados en la primera reunión, se puede convocar una segunda reunión del Consejo de Administración de conformidad con el Artículo 27 de estos Estatutos, la que se celebrará al menos cinco (5) días naturales después de la primera reunión. La segunda reunión del Consejo de Administración tendrá la facultad de tomar decisiones, independientemente del número de Directores presentes o representados, de acuerdo con la mayoría de votos estipulada en el Párrafo 28.3 del presente Artículo. En todo caso, las reuniones del Consejo de

Administración estarán siempre constituidas por al menos dos (2) Directores presentes física o virtualmente.

- 28.3** A menos que se estipule lo contrario en estos Estatutos, las decisiones tomadas por el Consejo de Administración serán válidas si al menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos emitidos por los Directores presentes o representados son emitidos a favor. Cada Director tendrá un (1) voto. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no serán contados. En caso de empate, se considerará que no se ha tomado una decisión.
- 28.4** Una reunión debidamente convocada del Consejo de Administración estará válidamente constituida incluso si algunos o todos los Directores no se hallen físicamente presentes o representados sino que participan en las deliberaciones a través de algún medio electrónico de comunicación que permita a los Directores escucharse directamente y hablar directamente entre sí, como una conferencia por teléfono, video o web. El Director General establecerá los procedimientos para organizarlos en la práctica. En tal caso, se considerará que los Directores están presentes.
- 28.5** Siempre que en el anuncio de convocatoria se mencione la posibilidad de votar por medios electrónicos, los Directores podrán votar por medios electrónicos durante una reunión del Consejo de Administración. El Director General tomará las medidas necesarias para permitir que los Directores voten electrónicamente y se asegurará de que el sistema utilizado para la votación electrónica permita la identificación de los Directores que han emitido su voto y limite el tiempo disponible para votar.

Artículo 29.Registro de las actas

- 29.1** Se levantará acta de cada reunión del Consejo de Administración. Después de la reunión del Consejo de Administración, el Director General enviará el borrador del acta a los Directores por medio de los Medios ordinarios de comunicación. Los Directores enviarán cualquier comentario que puedan tener con respecto de este borrador de acta al Director General dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la recepción del mismo. El acta será aprobada durante la próxima reunión del Consejo de Administración, firmada por el presidente de la reunión y mantenida en un registro de actas. Las copias de las actas finales serán enviadas por el Director General a los Directores por medio de los Medios ordinarios de comunicación. Las copias o extractos del acta serán firmados por el Presidente o por dos (2) Directores actuando conjuntamente. El registro de actas se mantendrá en el domicilio social de la ACI, donde todos los Directores podrán consultarlo sin tener que moverlo.

Artículo 30.Procedimiento escrito

- 30.1** Con excepción de las decisiones mencionadas en los párrafos (c), (k), (l), (m) y (s) del artículo 24.2 de estos Estatutos, cuando una decisión no pueda esperar razonablemente hasta la próxima reunión del Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá tomar una decisión por medio de procedimiento escrito a través de correo ordinario o certificado o por cualquier otro medio de comunicación por escrito, como correo electrónico o una aplicación o plataforma web. En este caso, no es necesario seguir las formalidades de convocatoria a las que se hace referencia en el Artículo 27 de estos Estatutos.
- 30.2** Con este fin, el Director General, a solicitud del Presidente o de un tercio (1/3) de los Directores que actúen conjuntamente, enviará un aviso a todos los Directores a través de Medios ordinarios de comunicación, acompañado de las decisiones propuestas por tomar y una explicación de las circunstancias excepcionales que requieren el uso de un procedimiento escrito, amén de la solicitud a los Directores de que envíen sus votos sobre las decisiones propuestas a través de los medios de comunicación escrita designados por el Director General dentro del plazo indicado en el aviso.

- 30.3** Se considerará que las decisiones se han adoptado por procedimiento escrito si:
- (a) al menos el setenta por ciento (70%) de los Directores ha enviado sus votos dentro del plazo establecido a través de los medios de comunicación escrita designados por el Director General; y
 - (b) al menos el setenta por ciento (70%) más uno (1) de los votos emitidos por los Directores que enviaron sus votos a través de los medios de comunicación escrita designados por el Director General son emitidos a favor. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no serán contados.
- 30.4** A los efectos del presente Artículo, los Directores no están autorizados a otorgar poderes a otros Directores.
- 30.5** Se considera que las decisiones tomadas por procedimiento escrito entran en vigor en la fecha indicada en la notificación de la propuesta de decisión enviada a los Directores.
- 30.6** Después de que se tome una decisión por procedimiento escrito, el Director General enviará la notificación sobre la decisión a los Directores a través de los Medios ordinarios de comunicación.

SECCIÓN 7: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 31. Elección y funciones del Presidente

- 31.1** La Asamblea General elegirá un Presidente, que desempeñará sus funciones sin remuneración. El mandato del Presidente es de cuatro (4) años y se podrá renovar dos veces.
- 31.2** El Presidente será un Representante de un Miembro de Pleno Derecho. Una vez que un Representante haya sido elegido como Presidente, no podrá ser el Votante del Miembro de Pleno Derecho al que representa.
- 31.3** El presidente y los Directores a que se refieren los párrafos ii, iii, iv y v del Artículo 23.3 (a) y el Artículo 23.3 (b) de estos Estatutos serán personas físicas separadas.
- 31.4** Un nuevo Presidente elegido por la Asamblea General para sustituir a un Presidente cuyo mandato haya finalizado antes de la expiración de su período sólo será elegido por el resto del mandato del Presidente que se sustituya. El mandato desempeñado por un Presidente durante el resto de un mandato no se tendrá en cuenta al calcular el número de mandatos a que se refiere el Párrafo 31.1 del presente Artículo.
- 31.5** El Consejo de Administración informará a los Miembros de Pleno Derecho cada vez que sea necesaria una nueva elección del Presidente por parte de la Asamblea General. Cada Miembro de Pleno Derecho puede nominar a un (1) candidato para la elección como Presidente. Las nominaciones se presentarán a más tardar sesenta (60) días naturales antes de la reunión de la Asamblea General en la que se elegirá al Presidente.
- 31.6** El Comité Electoral, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los párrafos 31.2 y 31.3 del presente artículo, elaborará una lista de todas las personas físicas designadas y calificadas para presentarse a las elecciones para el cargo de Presidente. La lista se adjuntará a la agenda de la reunión de la Asamblea General en la que se elegirá al Presidente. Si no hay una lista para el cargo de Presidente, la Asamblea General podrá elegir libremente, sin ninguna formalidad, un Presidente de entre los Representantes de los Miembros de Pleno Derecho.

- 31.7** No obstante lo dispuesto en los Artículos 20.3 y 20.4 de estos Estatutos, el candidato al cargo de Presidente que reciba el mayor número de votos emitidos por los Miembros de Pleno Derecho presentes o representados será declarado elegido. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no serán contados. En caso de empate entre dos (2) o más candidatos que reciban el mayor número de votos, se llevarán a cabo rondas de votación posteriores hasta que se rompa el empate.
- 31.8** El mandato del Presidente finaliza con la expiración de su período o de derecho y con efecto inmediato:
- (a) en caso de la incapacidad o muerte del Presidente;
 - (b) si el Presidente deja de ser Representante de un Miembro de Pleno Derecho;
 - (c) si el Miembro de Pleno Derecho al que representa el Presidente deja, por cualquier motivo, de ser Miembro de Pleno Derecho;
 - (d) si el Miembro de Pleno Derecho al que representa el Presidente se encuentra en una situación de administración judicial o quiebra, reorganización judicial, disolución o liquidación, o está sujeto a procedimientos de insolvencia de naturaleza similar en virtud de las leyes de cualquier jurisdicción;
 - (e) si el Miembro de Pleno Derecho al que representa el Presidente ha modificado sustancialmente sus actividades; o
 - (f) si, dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la recepción de un recordatorio final oficial del Director General, el Presidente no presenta la información necesaria para permitir los trámites obligatorios de presentación, administración y publicación con respecto a su nombramiento.
- 31.9** El mandato del Presidente termina al ser destituido (*ad nutum*) por la Asamblea General. La Asamblea General podrá destituir al Presidente en cualquier momento sin que la ACI deba cubrir ninguna compensación o costo, siempre que, antes de que tenga lugar la votación sobre la destitución, el Presidente pueda asistir y defender su posición durante la sesión de la Asamblea General en la que se considerará su destitución. La Asamblea General puede dar las razones de su decisión pero no tiene que hacerlo. No obstante lo dispuesto en los Artículos 20.3 y 20.4 de estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea General relacionadas con la destitución del Presidente sólo serán válidas si alcanzan una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos emitidos por los Miembros de Pleno Derecho presentes o representados. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no serán contados.
- 31.10** El Presidente es libre de renunciar a su cargo en cualquier momento mediante la presentación de su renuncia al Director General a través de Medios Especiales de Comunicación.
- 31.11** A menos que el Consejo de Administración decida lo contrario, si el Presidente renunciara o su mandato expirara, el Presidente continuará desempeñando las funciones de su cargo hasta su reemplazo, pero no por más de noventa (90) días naturales.
- 31.12** Si el mandato del Presidente termina por cualquier motivo antes de la expiración de su período, el Consejo de Administración elegirá un nuevo Presidente de entre los Directores para que desempeñe sus funciones durante el resto del mandato del Presidente sustituido. Se pedirá a la Asamblea General que confirme el mandato del Presidente así elegido en su primera sesión después de la elección del Presidente. Si la Asamblea General confirma el mandato del Presidente, éste concluirá el mandato del Presidente sustituido a menos que la Asamblea General decida otra cosa. Si el mandato del Presidente no es confirmado por la Asamblea General, el mandato de dicho Presidente concluirá inmediatamente con la reunión de la Asamblea General, sin perjuicio de la regularidad de la composición del Consejo de Administración hasta esa fecha.

- 31.13** En caso de la finalización del mandato del Presidente por cualquier motivo, el Presidente no podrá hacer reclamo alguno de compensación contra la ACI o sus activos, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la legislación laboral obligatoria o las disposiciones del acuerdo de servicios.

Artículo 32. Elección y funciones de los Vicepresidentes

- 32.1** Los Presidentes Regionales a los que se refiere el Artículo 37 de estos Estatutos serán, de derecho, Vicepresidentes de la ACI, siempre que hayan sido válidamente elegidos por las Regiones.

Artículo 33. Atribuciones del Presidente y de los Vicepresidentes

- 33.1** El Presidente tendrá los poderes específicamente otorgados al cargo por estos Estatutos. En particular, el Presidente tendrá las siguientes facultades:
- (a) actuar como representante principal de la ACI;
 - (b) proporcionar el liderazgo político y organizativo de la ACI, en colaboración con el Director General;
 - (c) promover la participación de las mujeres cooperativistas y los jóvenes cooperativistas en el liderazgo de la ACI;
 - (d) aprobar la agenda de las reuniones del Consejo de Administración, siguiendo el consejo del Director General;
 - (e) con el asesoramiento del Director General, aprobar o recomendar la aprobación de las agendas del Consejo de Administración para las reuniones de la Asamblea General;
 - (f) presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
 - (g) firmar el acta de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; y
 - (h) actuar como conciliador cuando se produzcan diferencias de opinión, tanto dentro de la ACI como frente a terceros.
- 33.2** El Presidente será un observador permanente en todos los órganos de la ACI y tendrá derecho a asistir a todas las reuniones de los órganos antes mencionados, con derecho a voz pero sin derechos de voto. Todos los avisos de convocatoria para las reuniones de los órganos antes mencionados se enviarán al Presidente al mismo tiempo que se envían a otros. No obstante lo dispuesto en la primera frase del presente Párrafo, los órganos antes mencionados podrán tomar la decisión de que el Presidente no puede asistir a una o más reuniones o partes de reuniones de dichos órganos.
- 33.3** Los Vicepresidentes tendrán las facultades que les confiere expresamente estos Estatutos y los reglamentos internos de las Regiones.
- 33.4** De conformidad con la legislación belga, el Presidente y los Vicepresidentes representarán a la ACI y actuarán en pro únicamente del interés de la ACI y no en el interés del Miembro de Pleno Derecho que los haya contratado o al que estén vinculados de otro modo o el interés de cualquier otra organización.

SECCIÓN 8: REGIONES

Artículo 34. Aspectos Generales

- 34.1** La ACI se organiza en regiones geográficas (en lo sucesivo: «Regiones»). Estas pueden ser internas, en cuyo caso adoptan la forma de órganos de la ACI, o externas, en cuyo caso adoptan la forma de entidades jurídicas autónomas. En este último caso, la ACI debe otorgarles oficialmente el estatus de Región. Las regiones servirán de foro para:

- (a) la promoción de la colaboración entre los Miembros a nivel regional; y
- (b) la discusión de temas regionales.

34.2 La ACI tendrá las siguientes regiones, cuyos límites geográficos se establecen en el Apéndice «B» de estos Estatutos:

- (a) ACI África;
- (b) Cooperativas de las Américas;
- (c) ACI Asia-Pacífico; y
- (d) Cooperatives Europe, que es una asociación sin ánimo de lucro registrada bajo las leyes de Bélgica con el nombre de «Cooperatives Europe», con sede en Avenue Milcamps 105, 1030 Schaerbeek (Bélgica) y registrada en la base de datos del *Crossroad Bank of Enterprises* con el número de empresa 0879.795.938.

34.3 Los órganos de cada una de las Regiones de la ACI serán los siguientes:

- (a) Asamblea Regional;
- (b) Consejo de Administración Regional;
- (c) Presidente Regional; y
- (d) Director Regional.

34.4 Las Regiones tendrán las facultades que específicamente les atribuya estos Estatutos y sus respectiva Normativa Interna y reglamentos, según sea el caso.

34.5 La Asamblea General podrá además establecer, disolver o reconocer Regiones. El Consejo de Administración podrá delegar responsabilidades en una o más Regiones y, a propuesta de la Región, aprobará la Normativa Interna, Estatutos y reglamento establecidos por cada Región, los que regirán, entre otros, la misión, responsabilidades, composición, facultades y atribuciones, celebración de reuniones y modalidades de convocatoria, quórum de presencia y mayoría de votos y procedimientos de votación de dicha Región.

34.6 Las Regiones no representarán a la ACI frente a terceros a menos que el Consejo de Administración o el Director General lo autoricen expresamente.

34.7 Las Regiones no podrán tomar o expresar ninguna posición externa en nombre de la ACI ni utilizar el nombre, logotipo o marca de la ACI frente a terceros, a menos que el Consejo de Administración o el Director General lo autoricen expresamente.

34.8 Las Regiones informarán periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades.

Artículo 35. Asambleas Regionales

35.1 Cada Región tendrá una Asamblea Regional, que estará compuesta por todos los:

- (a) Miembros de Pleno Derecho que tengan su domicilio social en la Región en cuestión;
- (b) Miembros Asociados que tengan su domicilio social en la Región en cuestión;
- (c) Miembros de Pleno Derecho Supranacionales que tengan miembros en la Región en cuestión; y
- (d) Miembros de Pleno Derecho Internacionales que tengan miembros en la Región en cuestión.

35.2 Las Asambleas Regionales tendrán las facultades que específicamente les otorgan estos Estatutos y la Normativa Interna, los Estatutos y el reglamento de la Región. En particular, las Asambleas Regionales tendrán las siguientes facultades:

- (a) presentar informes, propuestas y resoluciones para su consideración por la Asamblea General;
- (b) elegir y destituir (*ad nutum*) a los Presidentes Regionales, que serán, de derecho, Vicepresidentes de la ACI;
- (c) elegir y destituir (*ad nutum*) al Consejo de Administración Regional; y
- (d) redactar su normativa interna, Estatutos o reglamento, según sea el caso, y proponerlos para su aprobación por el Consejo de Administración.

Artículo 36. Consejos de Administración Regionales

36.1 Cada Región tendrá un Consejo de Administración Regional que estará compuesto por el Presidente Regional y otros miembros elegidos por las Asambleas Regionales.

36.2 Los Consejos de Administración Regionales tendrán las facultades que específicamente les otorgan estos Estatutos y la Normativa Interna y los Estatutos o reglamento de la Región. En particular, las Asambleas Regionales tendrán las siguientes facultades:

- (a) trabajar dentro del Plan Estratégico global adoptado periódicamente por la Asamblea General;
- (b) aplicar las decisiones de la Asamblea General en las Regiones;
- (c) aprobar el plan de trabajo preparado por el Director Regional para su integración en el presupuesto global de la ACI y el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Administración;
- (d) Preparar las agendas y organizar las reuniones de las Asambleas Regionales;
- (e) promover y facilitar la participación activa de los Miembros;
- (f) nombrar al Director Regional en cooperación con el Director General;
- (g) promover el desarrollo cooperativo sostenible en la región;
- (h) establecer relaciones con otros órganos de la ACI;
- (i) mejorar la imagen de la ACI y del movimiento cooperativo ante las instituciones nacionales y regionales de la Región;
- (j) establecer comités, grupos de expertos y grupos de trabajo, cuando proceda;
- (k) proporcionar recomendaciones al Director General sobre cuestiones de membresía en sus Regiones; y
- (l) supervisar estrictamente la presupuestación y los gastos regionales dentro de las directrices generales de la ACI.

Artículo 37. Presidentes Regionales

37.1 Cada Asamblea Regional elegirá un Presidente Regional de conformidad con los procedimientos incluidos en la Normativa Interna pertinente, los Estatutos o el reglamento de la Región.

37.2 Los Presidentes Regionales tendrán las facultades que específicamente les otorgue estos Estatutos y la Normativa Interna, Estatutos y reglamento de la Región. En particular, los Presidentes Regionales tendrán las siguientes facultades:

- (a) en su calidad de Vicepresidentes, sustituir al Presidente en ausencia del Presidente;
- (b) asistir y apoyar al Presidente en el liderazgo político y organizativo de la ACI, junto con el Director General y los Directores Regionales;
- (c) establecer los objetivos de desempeño del Director Regional en cooperación con el Director Regional, y evaluar periódicamente el desempeño del Director General;
- (d) promover el avance de las mujeres cooperativistas y los jóvenes cooperativistas en el liderazgo de la Región; y
- (e) asumir las demás responsabilidades que determine el Consejo de Administración.

- 37.3** Los Presidentes Regionales serán personas físicas que reúnan los criterios incluidos en la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de las Regiones.
- 37.4** Los Presidentes Regionales ejercerán sus funciones sin remuneración. El período de su mandato es de cuatro (4) años. La renovabilidad del mandato de los Presidentes Regionales está regulada por la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de las Regiones.
- 37.5** El mandato de un Presidente Regional finaliza con la expiración de su período o de derecho y con efecto inmediato:
- (a) en caso de muerte o incapacidad; o
 - (b) si, por cualquier razón, dejan de cumplir con los criterios establecidos en estos Estatutos Sociales y la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de la Región.
- 37.6** Una Asamblea Regional podrá además destituir (*ad nutum*) al Presidente Regional de conformidad con la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de las Regiones. Los Presidentes Regionales también son libres de renunciar a su cargo de acuerdo con la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de la Región.
- 37.7** Si, por cualquier razón, el mandato de un Presidente Regional cesa antes de la expiración de su mandato, la Asamblea Regional en cuestión elegirá un nuevo Presidente Regional de conformidad con los procedimientos incluidos en la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de dicha Región.
- 37.8** En caso de rescisión, por cualquier motivo, del mandato de un Presidente Regional, el Presidente Regional no podrá hacer reclamo alguno de compensación contra la ACI o sus activos, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la legislación laboral obligatoria o las disposiciones del acuerdo de servicios.

Artículo 38. Directores Regionales

- 38.1** Cada Consejo de Administración Regional, en cooperación con el Director General, nombrará un Director Regional de conformidad con los procedimientos incluidos en la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de la Región.
- 38.2** El Director Regional tendrá las facultades que le confieren específicamente estos Estatutos y la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de la Región. Como regla general, serán responsables del liderazgo y la gestión eficiente de las Regiones. En particular, los Directores Regionales tendrán las siguientes facultades:
- (a) la gestión diaria de la Región, dentro del presupuesto aprobado de la Región;
 - (b) la contratación y el despido de los empleados de la oficina regional;
 - (c) el establecimiento de objetivos de desempeño para los empleados de la oficina regional y la evaluación periódica del desempeño de los empleados;
 - (d) la promoción y defensa de los valores y principios cooperativos a nivel regional;
 - (e) en el marco del Plan Estratégico global de la ACI, presentar planes de trabajo y presupuestos anuales que se integrarán en el plan de trabajo y presupuesto general de la ACI;
 - (f) aplicar el Plan Estratégico regional y los planes de trabajo;
 - (g) manifestar, previa solicitud, las preocupaciones de los Miembros sobre políticas ante los organismos gubernamentales y el público;
 - (h) organizar reuniones de las Asambleas Regionales y apoyar a los órganos elegidos de las Regiones;

- (i) promover el desarrollo cooperativo sostenible en la región;
- (j) supervisar los asuntos financieros de la región;
- (k) la gestión de todos y cada uno de los asuntos bancarios a nivel regional (incluida la apertura, el cierre y la gestión de cuentas bancarias) sin ningún límite financiero pero dentro del presupuesto aprobado;
- (l) ocuparse de las relaciones públicas de la Región, particularmente en relación con las comunicaciones con terceros;
- (m) informar regularmente sobre las actividades de la Región al Consejo de Administración; y
- (n) llevar a cabo cualquier otra actividad que solicite el Director General, el Consejo de Administración o los órganos de las Regiones.

SECCIÓN 9: ORGANIZACIONES SECTORIALES

Artículo 39. Aspectos Generales

39.1 La estructura de la ACI incluye organizaciones sectoriales (en adelante: «**Organizaciones Sectoriales**»). Estas pueden ser internas, en cuyo caso adoptan la forma de órganos de la ACI, o externas, en cuyo caso adoptan la forma de entidades jurídicas autónomas. En este último caso, la ACI debe otorgarles oficialmente el estatus de Organización Sectorial. Las Organizaciones Sectoriales se basan en ámbitos específicos de la actividad económica y social y servirán de foro para:

- (a) la promoción de la colaboración entre los Miembros dentro de cada sector; y
- (b) la discusión de temas sectoriales.

39.2 La ACI tendrá las siguientes organizaciones sectoriales:

- (a) Organización Internacional de Cooperativas Agrícolas (OICA);
- (b) Asociación Internacional de Bancos Cooperativos (ICBA);
- (c) Organización Mundial de Cooperativas de Consumo (CCW);
- (d) Organización Internacional de Cooperativas Pesqueras (ICFO);
- (e) Organización Internacional de Cooperativas de Salud (IHCO);
- (f) Cooperativa de Vivienda Internacional (CHI);
- (g) Federación Internacional de Seguros Cooperativos y Mutuales (ICMIF), registrada bajo las leyes del Reino Unido con el nombre de «International Cooperative and Mutual Insurance Federation», con sede en Denzel House, Denzell Gardens, Dunham Road, Bowdon, Cheshire, WA14 4QE Reino Unido; y
- (h) La Organización Internacional de las Cooperativas de Producción Industrial, Artesanal y de Servicios (CICOPA) es una asociación sin fines de lucro registrada bajo las leyes de Bélgica con el nombre «CICOPA, Organisation Internationale des Coopératives de Production industrielle, Artisanale et de Services», con sede en Avenue Milcamps 105, 1030 Bruselas e inscrita en la base de datos del *Crossroad Bank of Enterprises* con el número de empresa 0700.640.797.

39.3 Los órganos de cada una de las Organizaciones Sectoriales serán los siguientes:

- (a) Asamblea Sectorial;
- (b) Consejo de Administración Sectorial;
- (c) Presidente Sectorial; y
- (d) Director Sectorial.

- 39.4** Las Organizaciones Sectoriales tendrán las facultades que específicamente les atribuyan estos Estatutos y sus respectivo normativa interna, Estatutos o reglamento, según sea el caso. En particular, los Organizaciones Sectoriales tendrán las siguientes facultades:
- (a) la promoción y defensa de los valores y principios cooperativos a nivel sectorial;
 - (b) participar en el desarrollo del Plan Estratégico global y los programas de trabajo plurianuales de la ACI y llevar a cabo actividades dentro de este marco;
 - (c) aprobar sus presupuestos anuales y planes de trabajo para su integración en el presupuesto y plan de trabajo global de la ACI aprobado por el Consejo de Administración;
 - (d) a través de los Representantes Sectoriales, proponer temas para su discusión a nivel mundial y mantener informado al Consejo de Administración sobre acontecimientos sectoriales;
 - (e) informar regularmente acerca de sus actividades al Consejo de Administración;
 - (f) promover el desarrollo cooperativo sostenible en sus respectivos sectores;
 - (g) redactar su normativa interna, Estatutos o reglamento, según sea el caso, y proponerlos para aprobación por el Consejo de Administración; y
 - (h) llevar a cabo cualquier otra actividad que solicite el Director General o el Consejo de Administración.
- 39.5** La Asamblea General podrá además establecer, disolver y reconocer Organizaciones Sectoriales. El Consejo de Administración podrá delegar responsabilidades en una o más Organizaciones Sectoriales y, a propuesta de la Organización Sectorial, aprobará la Normativa Interna, Estatutos o reglamento establecidos por cada Organización Sectorial, los que regirán, entre otros, la misión, responsabilidades, composición, facultades y atribuciones, celebración de reuniones y modalidades de convocatoria, quórum de presencia y mayoría de votos y procedimientos de la Organización Sectorial.
- 39.6** Las Organizaciones Sectoriales no representarán a la ACI frente a terceros a menos que el Consejo de Administración o el Director General lo autoricen expresamente.
- 39.7** Las Organizaciones Sectoriales no podrán tomar o expresar ninguna posición externa en nombre de la ACI ni utilizar el nombre, logotipo o marca de la ACI frente a terceros, a menos que el Consejo de Administración o el Director General lo autoricen expresamente.
- 39.8** Las Organizaciones Sectoriales informarán periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades.

Artículo 40. Representante Sectorial

- 40.1** Cada Organización Sectorial elegirá un (1) representante sectorial (en lo sucesivo: «Representante Sectorial»), de conformidad con los procedimientos incluidos en la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de la Organización Sectorial.
- 40.2** Los Representantes Sectoriales serán ocho (8) personas físicas separadas que reúnan los criterios incluidos en la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de su respectiva Organización Sectorial.
- 40.3** Los Representantes Sectoriales ejercerán sus funciones sin remuneración. El período de su mandato es de cuatro (4) años. La renovabilidad del mandato de los Representantes Sectoriales está regulada por la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de Cada Organización Sectorial.
- 40.4** El mandato de un Representante Sectorial finaliza con la expiración de su período o de derecho y con efecto inmediato:

- (a) en caso de muerte o incapacidad; o
- (b) si, por cualquier razón, dejan de cumplir con los criterios establecidos en estos Estatutos y la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de la Organización Sectorial.

40.5 Las Organizaciones Sectoriales podrán despedir (*ad nutum*) a sus Representantes Sectoriales de conformidad con la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de Cada Organización Sectorial. Los Representantes Sectoriales también son libres de renunciar a su cargo de acuerdo con la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de cada Organización Sectorial.

40.6 Si, por cualquier razón, el mandato de un Representante Sectorial cesa antes de la expiración de su mandato, la Organización Sectorial en cuestión elegirá un nuevo Representante Sectorial de conformidad con los procedimientos incluidos en la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de la Organización Sectorial.

40.7 En caso de rescisión, por cualquier motivo, del mandato de un Representante Sectorial, el Representante Sectorial no podrá hacer reclamo alguno de compensación contra la ACI o sus activos, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la legislación laboral obligatoria o las disposiciones del acuerdo de servicios.

Artículo 41. Directores Sectoriales

41.1 Cada Consejo de Administración Sectorial elegirá un Director Sectorial de conformidad con los procedimientos incluidos en la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinente de la Organización Sectorial.

41.2 Los Directores Sectoriales tendrán las facultades que le confieren específicamente estos Estatutos y la Normativa Interna, Estatutos o reglamento pertinentes de su Organización Sectorial.

SECCIÓN 10: COMITÉS TEMÁTICOS

Artículo 42. Aspectos Generales

42.1 La ACI cuenta con múltiples comités temáticos (en adelante: «**Comités Temáticos**»), que serán siempre internos y adoptarán la forma de órganos de la ACI. Los Comités Temáticos servirán de foro para:

- (a) la promoción de la colaboración entre los Miembros de la ACI sobre sus respectivos temas; y
- (b) el debate de cuestiones temáticas.

42.2 La ACI tendrá los siguientes Comités Temáticos:

- (a) Comité de Investigación Cooperativa;
- (b) Comité de Igualdad de Género;
- (c) Comité de la Juventud;
- (d) Comité de Derecho Cooperativo; y
- (e) Plataforma Internacional de Desarrollo Cooperativo.

42.3 Los Comités Temáticos tendrán las atribuciones que específicamente les atribuyen estos Estatutos y sus respectivos reglamentos internos. En particular, los Comités Temáticos tendrán las siguientes facultades:

- (a) trabajar dentro del Plan Estratégico global de la ACI;

- (b) proponer sus presupuestos anuales y planes de trabajo para su integración en el presupuesto y plan de trabajo global de la ACI aprobado por el Consejo de Administración;
- (c) informar regularmente acerca de sus actividades al Consejo de Administración;
- (d) colaborar con las Regiones y las Organizaciones Sectoriales de la ACI;
- (e) promover el desarrollo cooperativo sostenible en sus respectivas áreas temáticas; y
- (f) llevar a cabo cualquier otra actividad que solicite el Director General o el Consejo de Administración.

- 42.4** La Asamblea General podrá además establecer, disolver y reconocer Comités Temáticos. El Consejo de Administración podrá delegar responsabilidades en uno o más Comités Temáticos y podrá determinar, entre otros asuntos de gobernanza, la misión, composición, facultades, celebración de reuniones y modalidades de convocatoria, quórum de presencia y mayoría de votos y procedimientos de votación de los Comités Temáticos.
- 42.5** Las Comités Temáticos no representarán a la ACI frente a terceros a menos que el Consejo de Administración o el Director General lo autoricen expresamente.
- 42.6** Los Comités Temáticos no podrán tomar o expresar ninguna posición externa en nombre de la ACI ni utilizar el nombre, logotipo o marca de la ACI frente a terceros, a menos que el Consejo de Administración o el Director General lo autoricen expresamente.
- 42.7** Los Comités Temáticas actuarán siempre bajo la supervisión del Consejo de Administración e informarán periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades.

Artículo 43. Presidente del Comité de Igualdad de Género

- 43.1** El Comité de Igualdad de Género elegirá a una persona física como presidente del Comité de Igualdad de Género (en adelante: «**Presidente del Comité de Igualdad de Género**») siguiendo los procedimientos pertinentes establecidos en la Normativa Interna del Comité de Igualdad de Género.
- 43.2** El Presidente del Comité de Igualdad de Género tendrá las facultades que les confiere expresamente estos Estatutos y los reglamentos internos del Comité de Igualdad de Género.
- 43.3** El Presidente del Comité de Igualdad de Género ejercerá sus funciones sin remuneración. Su mandato y la renovabilidad de su mandato están regulados en la Normativa Interna del Comité de Igualdad de Género.
- 43.4** El mandato del Presidente del Comité de Igualdad de Género termina con la expiración de su período o de derecho y con efecto inmediato:
- (a) en caso de muerte o incapacidad; o
 - (b) si, por cualquier razón, deja de cumplir con los criterios establecidos en estos Estatutos y la Normativa Interna del Comité de Igualdad de Género.
- 43.5** El Comité de Igualdad de Género puede además destituir (*ad nutum*) al Presidente del Comité de Igualdad de Género como Presidente del Comité de Igualdad de Género de conformidad con la Normativa Interna del Comité de Igualdad de Género. El Presidente del Comité de Igualdad de Género también puede dimitir de su cargo de conformidad con la Normativa Interna del Comité de Igualdad de Género.
- 43.6** Si, por cualquier motivo, el mandato del Presidente del Comité de Igualdad de Género cesa antes de que expire su mandato, el Comité de Igualdad de Género elegirá a un nuevo Presidente del Comité de

Igualdad de Género de conformidad con los procedimientos incluidos en la Normativa Interna del Comité de Igualdad de Género.

- 43.7 En caso de rescisión, por cualquier motivo, del mandato del Presidenta del Comité de Igualdad de Género, el Presidente del Comité de Igualdad de Género no podrá hacer reclamo alguno de compensación contra la ACI o sus activos, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la legislación laboral obligatoria o las disposiciones del acuerdo de servicios.

Artículo 44. Presidente del Comité de Juventud

- 44.1 El Comité de Juventud elegirá a una persona física como presidente del Comité de Juventud (en lo sucesivo: «Presidente del Comité de Juventud») siguiendo los procedimientos pertinentes establecidos en la Normativa Interna del Comité de Juventud.
- 44.2 El Presidente del Comité de Juventud tendrá las facultades que le confieren expresamente los Estatutos y la Normativa Interna del Comité de Juventud.
- 44.3 El Presidente del Comité de la Juventud ejercerá sus funciones sin remuneración. Su mandato y la renovabilidad de su mandato están regulados en la Normativa Interna pertinente del Comité de Juventud.
- 44.4 El mandato del Presidente del Comité de la Juventud termina con la expiración de su período o de derecho y con efecto inmediato:
- (a) en caso de muerte o incapacidad; o
 - (b) si, por cualquier razón, deja de cumplir con los criterios establecidos en estos Estatutos y la Normativa Interna del Comité de Juventud.
- 44.5 El Comité de Juventud podrá además destituir (*ad nutum*) al Presidente del Comité de la Juventud como Presidente del Comité de Juventud de conformidad con la Normativa Interna del Comité de Juventud. El Presidente del Comité de Juventud también puede dimitir de su cargo de conformidad con la Normativa Interna del Comité de Juventud.
- 44.6 Si, por cualquier motivo, el mandato del Presidente del Comité de Juventud cesa antes de que expire su mandato, el Comité de Juventud elegirá a un nuevo Presidente del Comité de Juventud de conformidad con los procedimientos incluidos en la Normativa Interna del Comité de Juventud.
- 44.7 En caso de la finalización del mandato del Presidente del Comité de Juventud por cualquier motivo, el Presidente del Comité de Juventud no podrá hacer reclamo alguno de compensación contra la ACI o sus activos, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la legislación laboral obligatoria o las disposiciones del acuerdo de servicios.

SECCIÓN 11: GRUPOS DE TRABAJO, COMITÉS Y GRUPOS DE EXPERTOS

Artículo 45. Grupos de trabajo, comités y grupos de expertos

- 45.1 El Consejo de Administración podrá establecer, disolver y delegar responsabilidades en uno o más Grupos de Trabajo, Comités y Grupos de Expertos. Los Grupos de Trabajo, Comités y Grupos de Expertos desempeñarán un papel de apoyo al Consejo de Administración en cuestiones específicas. El Consejo de Administración podrá delegar responsabilidades en uno o más asuntos pertinentes, entre otros la misión, composición, facultades, celebración de reuniones y modalidades de convocatoria,

quórum de presencia y mayoría de votos y procedimientos de votación de los Grupos de Trabajo, Comités y Grupos de Expertos.

- 45.2** Los Grupos de Trabajo, Comités y Grupos de Expertos no representarán a la ACI frente a terceros a menos que el Consejo de Administración lo autorice expresamente.
- 45.3** Los Grupos de Trabajo, Comités y Grupos de Expertos actuarán siempre bajo la supervisión del Consejo de Administración e informarán al Consejo de Administración sobre sus actividades ya sea periódicamente o a solicitud de este último.
- 45.4** Los Grupos de Trabajo, Comités y Grupos de Expertos podrán invitar a uno o más terceros para que asistan sin derechos de voto a una o más reuniones o partes de las reuniones de los Grupos de Trabajo, Comités y Grupos de Expertos.

SECCIÓN 12: DIRECTOR GENERAL

Artículo 46. Nombramiento y funciones del Director General

- 46.1** El Consejo de Administración designará como Director General a una persona física o jurídica que no sea Director ni Representante. El cargo de Director General podrá ser remunerado. Cuando se designe a una persona jurídica como Director General, esta última nombrará a una persona física como representante permanente que tendrá a su cargo la ejecución de la misión de Director General en nombre y por cuenta de la persona jurídica. La ACI cubrirá todos los gastos razonables incurridos por el Director General en el desempeño de sus funciones. El mandato del Director General podrá ser de duración definida o indefinida. Los términos y condiciones de la oficina del Director General serán determinados por el Consejo de Administración.
- 46.2** El mandato del Director General termina de derecho y con efecto inmediato:
- (a) en caso de muerte o incapacidad; o
 - (b) si el Director General se encuentra en una situación de administración judicial o quiebra, reorganización judicial, disolución o liquidación, o está sujeto a procedimientos de insolvencia de naturaleza similar en virtud de las leyes de cualquier jurisdicción;
- 46.3** A menos que se acuerde lo contrario, el Consejo de Administración puede despedir (*ad nutum*) al Director General en cualquier momento y posiblemente con efecto inmediato sin:
- (a) tener que dar las razones de su decisión;
 - (b) que la ACI tenga que cubrir compensación o costos; y
 - (c) perjuicio de las disposiciones obligatorias aplicables de la legislación laboral o de los acuerdos de servicios.
- 46.4** El Director General es libre de renunciar a su cargo en cualquier momento presentando su renuncia al Consejo de Administración a través de los Medios especiales de comunicación, sin perjuicio de las disposiciones obligatorias aplicables de la legislación laboral o las disposiciones del acuerdo de servicios.
- 46.5** A la entera discreción del Consejo de Administración y sin perjuicio de las disposiciones obligatorias aplicables de la legislación laboral o las disposiciones del acuerdo de servicios, en caso de la finalización del mandato del Director General por cualquier motivo que no sea el despido o las razones dadas en el Párrafo 46.2 del presente Artículo, el Director General continuará desempeñando las

funciones del cargo hasta que el Consejo de Administración haya nombrado a un reemplazo del Director General pero por no más de noventa (90) días naturales.

- 46.6** En el caso de la finalización del mandato del Director General por cualquier motivo, el Director no podrá hacer reclamo alguno de compensación contra la ACI o sus activos, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la legislación laboral obligatoria o las disposiciones del acuerdo de servicios.
- 46.7** El Director General será un observador permanente en todos los órganos de la ACI y tendrá derecho a asistir a todas las reuniones de los órganos antes mencionados, con derecho a voz pero sin derechos de voto. Todos los avisos de convocatoria para las reuniones de los órganos antes mencionados se enviarán al Director General al mismo tiempo que se envían a otros.
- 46.8** No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente podrá tomar la decisión de que el Director General no puede asistir a una o más reuniones o partes de reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 47. Facultades del Director General

- 47.1** El Director General tendrá las facultades que específicamente le confiere estos Estatutos. En particular, el Director General tendrá las siguientes facultades:
- (a) la gestión diaria de la ACI, dentro del presupuesto aprobado;
 - (b) la contratación y despido de los empleados de la oficina Global de la ACI;
 - (c) en cooperación con las Consejos de Administración Regionales, la contratación y destitución de los Directores Regionales;
 - (d) el establecimiento de políticas y procesos que orienten la remuneración, la conducta, el desarrollo, la gestión del desempeño y la planificación de sucesión de los empleados;
 - (e) el establecimiento de objetivos de desempeño para los empleados de la oficina Global y la evaluación periódica del desempeño de los empleados;
 - (f) el establecimiento de objetivos de desempeño para los Directores Regionales y la evaluación periódica del desempeño de los Directores Regionales, en cooperación con los Presidentes Regionales;
 - (g) establecer la obligación de generación de informes de las Organizaciones Sectoriales que reciben una parte de las cuotas de membresía de la ACI;
 - (h) la delegación de responsabilidades en la oficina Global de la ACI y la supervisión de la oficina Global;
 - (i) asistir y apoyar al Presidente en el liderazgo político y organizativo de la ACI, junto con los Presidentes Regionales y los Directores Regionales;
 - (j) la incorporación de nuevos Miembros;
 - (k) revisar las solicitudes de membresía y presentar dichas solicitudes al Consejo de Administración;
 - (l) presentar las renunciaciones de membresía al Consejo de Administración;
 - (m) mantener un registro de Miembros;
 - (n) supervisar los asuntos financieros de la ACI;
 - (o) recomendar al Consejo de Administración la aprobación por la Asamblea General de los estados financieros y del presupuesto;
 - (p) si procede, el nombramiento y el despido de un contador externo y la determinación de su remuneración;
 - (q) la gestión de todos y cada uno de los asuntos bancarios a nivel global (incluida la apertura, el cierre y la gestión de cuentas bancarias) sin ningún límite financiero pero dentro del presupuesto aprobado;
 - (r) la recopilación de Datos de Membresía y, en la medida en que sea necesario, la determinación de dichos Datos de Membresía Artículo 11 de conformidad con estos Estatutos;

- (s) determinar el procedimiento de facturación y la fecha de vencimiento para el pago de las cuotas de membresía;
- (t) la coordinación y organización de las reuniones de la Asamblea General con la cooperación con el Presidente;
- (u) la coordinación y organización de las reuniones del Consejo de Administración con la cooperación con el Presidente;
- (v) enviar avisos de convocatoria para las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- (w) ejecutar las decisiones del Consejo de Administración;
- (x) recomendar el plan de trabajo anual para su aprobación del Consejo de Administración;
- (y) ocuparse de las relaciones públicas de la ACI, en particular en relación con las comunicaciones con terceros; y
- (z) administrar los códigos de la ACI que rigen la conducta ética.

47.2 El Director General actuará siempre bajo la supervisión del Consejo de Administración y dentro del presupuesto aprobado. El Director General informará periódicamente al Consejo de Administración y a la Asamblea General sobre sus acciones y actividades.

47.3 Cualquier deber del Director General puede delegarse en parte y por escrito a la oficina Global, es decir, al personal de la ACI, o a terceros.

SECCIÓN 13: RESPONSABILIDAD

Artículo 48. Responsabilidad

48.1 Los Directores, el Presidente, los Vicepresidentes y el Director General no están personalmente vinculados por los compromisos de la ACI. Su responsabilidad se limitará a la ejecución de sus responsabilidades asignadas y a las faltas cometidas en el desempeño o incumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

48.2 Los Miembros, en su calidad de Miembros, no serán responsables de los compromisos contraídos por la ACI.

48.3 La ACI suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil de Directores y Funcionarios («DyF») para los Directores y el Director General de la ACI.

SECCIÓN 14: REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LA ACI

Artículo 49. Representación externa de la ACI

49.1 La ACI estará válidamente representada frente a terceros y con respecto a todas las acciones judiciales y extrajudiciales ya sea por el Presidente actuando por su cuenta, el Director General actuando por su cuenta o dos (2) Directores actuando conjuntamente.

49.2 En el marco de la gestión diaria de la ACI, la ACI también estará válidamente representada ante terceros y con respecto a todas las acciones judiciales y extrajudiciales por el Director General actuando por su cuenta.

49.3 Ninguna de las personas antes mencionadas necesita justificar sus facultades frente a terceros.

- 49.4** Además, la ACI también estará válidamente representada frente a terceros, dentro de sus respectivos mandatos, por uno o más apoderados debidamente designados por el Consejo de Administración, el Presidente actuando por su cuenta, el Director General actuando por su cuenta, o dos (2) Directores actuando conjuntamente, o, en el marco de la gestión diaria de la ACI, por el Director General actuando por su cuenta.

SECCIÓN 15: NORMATIVA INTERNA Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 50. Normativa Interna y Procedimientos

- 50.1** Para complementar y completar las disposiciones de estos Estatutos, la Asamblea General y el Consejo de Administración podrán adoptar, modificar o revocar la Normativa Interna.
- 50.2** En la fecha de adopción de las últimas modificaciones de estos Estatutos se ha adoptado la siguiente Normativa Interna:
- (a) Normativa Interna de la Asamblea General, adoptada el 28 de junio de 2023.
- 50.3** La Asamblea General sólo podrá decidir de manera válida acerca de las enmiendas a la Normativa Interna a que se refiere el Párrafo 50.2 (a) del presente Artículo si la decisión de enmendar alcanza una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos emitidos por los Miembros de Pleno Derecho presentes o representados. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no serán contados.
- 50.4** El Consejo de Administración podrá decidir de manera válida acerca de las modificaciones de la Normativa Interna que rige al Consejo de Administración sólo si la decisión de modificación alcanza una mayoría de al menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos emitidos por los Directores presentes o representados. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no serán contados.
- 50.5** Además, el Consejo de Administración está facultado para adoptar los procedimientos internos del Consejo de Administración y cualquier otro tipo de declaración que entre en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN 16: EJERCICIO FINANCIERO. ESTADOS FINANCIEROS. PRESUPUESTO. AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 51. Ejercicio económico

- 51.1** El ejercicio económico de la ACI se extenderá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 52. Estados Financieros. Presupuesto

- 52.1** Previa recomendación no vinculante del Director General, el Consejo de Administración aprobará los proyectos de estados financieros para el último ejercicio completo y un proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 52.2** La moneda de la ACI será el euro para los estados financieros y todos los demás documentos oficiales contables, fiscales y legales.
- 52.3** Cada año, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el proyecto de estados financieros y el proyecto de presupuesto.

- 52.4** El proyecto de estados financieros y el proyecto de presupuesto se distribuirán entre todos los Miembros a más tardar catorce (14) días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 53. Auditoría de los estados financieros

- 53.1** Si la ley así lo requiriera, la Asamblea General deberá nombrar un auditor legal, elegido entre los miembros del “*Institut des Réviseurs d'Entreprise / Instituut der Bedrijfsrevisoren*” (Instituto de Auditores) de Bélgica. El auditor legal servirá por un plazo de tres (3) años.
- 53.2** Si la ley no exige que la ACI nombre a un auditor legal, la Asamblea General siempre podrá nombrar a un auditor legal o a un contador externo para que audite los estados financieros.
- 53.3** El auditor legal o el contador externo, según el caso, preparará un informe anual sobre los estados financieros de la ACI. Este informe se presentará a la Asamblea General Ordinaria antes de la aprobación de los estados financieros.

SECCIÓN 17: MODIFICACIONES DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA NORMATIVA INTERNA

Artículo 54. Modificaciones de estos Estatutos

- 54.1** Cualquier propuesta de modificación de estos Estatutos sólo podrá ser consideradas si es presentadas a la Asamblea General por el Consejo de Administración o por el número mayor entre diez (10) Miembros de Pleno Derecho actuando conjuntamente o el cinco por ciento (5%) de los Miembros de Pleno Derecho actuando conjuntamente. La Asamblea General sólo podrá modificar de manera válida estos Estatutos si:
- (a) al menos cincuenta (50) de los Miembros de Pleno Derecho están presentes o representados; y
 - (b) la decisión de modificar alcanza una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos emitidos por los Miembros de Pleno Derecho presentes o representados. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no serán contados.
- 54.2** No obstante lo dispuesto en el Párrafo 54.1 del presente Artículo, la Asamblea General podrá modificar de manera válida el apéndice «A» de estos Estatutos sólo si:
- (a) al menos cincuenta (50) de los Miembros de Pleno Derecho están presentes o representados;
 - (b) el Consejo de Administración ha presentado una resolución a una Asamblea General solicitando la consideración de las modificaciones al Apéndice «A»;
 - (c) la decisión de modificar alcanza una mayoría de al menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos emitidos por los Miembros de Pleno Derecho presentes o representados. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no serán contados;
 - (d) se lleva a cabo un proceso completo de consulta y discusión entre los Miembros, las Regiones y las Organizaciones Sectoriales antes de la adopción de dicha resolución, siendo el Consejo de Administración el que determinará la programación, forma y duración del proceso de consulta; y
 - (e) la Asamblea General convoca un Congreso para examinar las enmiendas propuestas al Apéndice «A» antes de su consideración final por la Asamblea General.
- 54.3** Si menos de cincuenta (50) Miembros de Pleno Derecho están presentes o representados en la primera reunión, se podrá convocar una segunda reunión de la Asamblea General de conformidad con el Artículo 19 de estos Estatutos, que se celebrará al menos treinta (30) días naturales después de la primera reunión de la Asamblea General. La segunda reunión de la Asamblea General estará facultada

para adoptar decisiones sobre las modificaciones independientemente del número de Miembros de Pleno Derecho presentes o representados, de conformidad con la mayoría de votos estipulada en el Párrafo 54.1 o Párrafo 54.2 del presente Artículo, según sea el caso. En todo caso, la Asamblea General estará siempre constituida por lo menos por dos (2) personas físicas presentes ya sea de manera presencial o virtual.

- 54.4** No obstante lo dispuesto en el Párrafo 54.1 del presente Artículo, el Consejo de Administración podrá modificar de manera válida el Artículo 50.2 de estos Estatutos.
- 54.5** Los términos principales de cualquier propuesta de modificación de estos Estatutos se indicarán explícitamente en la agenda o en un documento separado incluido o adjunto a la notificación de convocatoria de los Miembros y Directores.
- 54.6** La fecha en que entrarán en vigor las modificaciones de estos Estatutos se determinará en la Normativa Interna, si lo hubiere, o por decisión de la Asamblea General relativa a las modificaciones de estos Estatutos.
- 54.7** Cualquier decisión de la Asamblea General relacionada con las modificaciones de estos Estatutos estará sujeta a los requisitos adicionales impuestos por la legislación pertinente. En particular, cuando la ley así lo requiera, las modificaciones a estos Estatutos deberán ser reconocidas por Real Decreto o constar en escritura notarial.

SECCIÓN 18: DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN

Artículo 55. Disolución. Liquidación

- 55.1** Las propuestas para disolver la ACI podrán ser presentadas a la Asamblea General sólo por el Consejo de Administración o por el número mayor entre veinte (20) Miembros de Pleno Derecho actuando conjuntamente o el veinte por ciento (20%) de los Miembros de Pleno Derecho actuando conjuntamente. La Asamblea General sólo podrá decidir sobre la disolución de la ACI de manera válida si:
 - (a) al menos cincuenta (50) de los Miembros de Pleno Derecho están presentes o representados; y
 - (b) la decisión de disolver alcanza una mayoría de al menos tres cuartas partes (3/4) de los votos emitidos por los Miembros de Pleno Derecho presentes o representados. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones no serán contados.
- 55.2** Si menos de cincuenta (50) Miembros de Pleno Derecho están presentes o representados en la primera reunión, se podrá convocar una segunda reunión de la Asamblea General de conformidad con el Artículo 19 de estos Estatutos, que se celebrará al menos treinta (30) días naturales después de la primera reunión de la Asamblea General. La segunda reunión de la Asamblea General estará facultada para adoptar decisiones, incluida la decisión sobre la disolución, independientemente del número de Miembros de Pleno Derecho presentes o representados, de conformidad con la mayoría de votos estipulada en el párrafo 55.1 del presente artículo. En todo caso, la Asamblea General estará siempre constituida por lo menos por dos (2) personas físicas presentes ya sea de manera presencial o virtual.
- 55.3** Cualquier propuesta de disolución de la ACI se mencionará explícitamente en la agenda incluida o adjunta a la convocatoria de los Miembros y Directores.
- 55.4** Excepto en el caso de disolución y liquidación de la ACI en una sola escritura notarial, la Asamblea General decidirá: el nombramiento de uno o más liquidadores, el proceso de toma de decisiones de los

liquidadores si se nombran varios liquidadores y el alcance de sus facultades. A falta del nombramiento de uno o más liquidadores, se considerará que todos los Directores están conjuntamente a cargo de la liquidación de la ACI.

- 55.5** La Asamblea General también decidirá sobre la asignación del saldo de liquidación de la ACI, siempre que el saldo de liquidación de la ACI pueda asignarse únicamente a un propósito desinteresado similar o idéntico al de la ACI según lo dispuesto en el Artículo 3 de estos Estatutos.

SECCIÓN 19: VARIOS

Artículo 56. Idiomas

- 56.1** La ACI reconoce la diversidad cultural y lingüística de sus Miembros. El idioma oficial de la ACI es el francés y los principales idiomas de trabajo son el inglés y el español. Aunque no está obligada a ello, la ACI puede adoptar otros idiomas de trabajo, según lo determine el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los recursos disponibles y los idiomas hablados por los Miembros de la ACI. El organismo competente de la ACI determinará qué idioma de trabajo emplear y para qué documentos o actividades.

Artículo 57. Notificaciones

- 57.1** Sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el uso de los idiomas oficiales en Bélgica, cualquier notificación u otra comunicación realizada en virtud o en relación con estos Estatutos se redactará en inglés, proporcionándose su traducción a los otros idiomas de trabajo de la ACI.

Artículo 58. Cómputo de plazos

- 58.1** A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en estos Estatutos, los términos siguientes se definirán de la siguiente manera:
- (a) «Mes» significa un mes calendario; y
 - (b) «Día natural» significa que, al calcular el período para un aviso, el período excluye tanto el día natural en que se da el aviso o se considera que se ha dado y el día natural para el que se da o el día en que debe surtir efecto.

Artículo 59. Abstenciones

- 59.1** A los efectos de determinar las mayorías de votos establecidas en estos Estatutos, «no se contarán las abstenciones» significa que:
- (a) la persona que se haya abstenido no será tomada en cuenta para determinar el número de personas presentes o representadas sobre cuya base se calculará la mayoría de votos; y
 - (b) la abstención no se considerará ni un voto «a favor» ni un voto «en contra» de la decisión propuesta.

Artículo 60. Voto secreto

- 60.1** A los efectos de los reglamentos de votación en virtud de estos Estatutos, el término «voto secreto» significa un método de votación en el que los votos de los votantes son anónimos. Sin embargo, dicho método de votación no garantizará necesariamente el anonimato de los votos con respecto a la mesa de la reunión de que se trate, el Director General y el personal de la ACI.

Artículo 61. Varios

- 61.1** Cualquier cosa que no esté prevista en estos Estatutos o en cualquier normativa interna se regirá por las disposiciones del Libro 10 y cualquier otra disposición aplicable a las asociaciones internacionales sin fines de lucro del Código de Sociedades y Asociaciones del 23 de marzo de 2019. En caso de conflicto entre estos Estatutos y cualquier normativa interna, procedimientos internos o cualquier otro tipo de reglamento de la ACI, prevalecerán estos Estatutos. Los apéndices forman parte integrante de los Estatutos y cualquier referencia a los Estatutos incluye los apéndices y viceversa.
- 61.2** La membresía en la ACI no implica ni representa ningún respaldo por parte de la ACI para un Miembro o una actividad emprendida por un Miembro. Los Miembros no utilizarán el nombre y los logotipos de la ACI de ninguna manera sin la autorización previa del Consejo de Administración o del Director General. Los Miembros no tendrán derecho a efectuar reclamos sobre los activos de la ACI.
- 61.3** Para el desempeño de sus funciones, los Directores podrán elegir su domicilio en el domicilio social de la ACI.
- 61.4** La operación de la ACI se llevará a cabo en inglés, sin perjuicio de las obligaciones legales pertinentes. Estos Estatutos está escrito en francés y en otros idiomas, pero sólo la versión francesa será el texto oficial. En caso de conflicto entre la versión en francés de los Estatutos y cualquier otra versión, prevalecerá la versión en francés.

Artículo 62. Disposiciones transitorias.

- 62.1** Las nuevas reglas relativas a la composición del Consejo de Administración entrarán en vigor a partir de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 2023, sin efecto retroactivo.

Apéndice «A»: Declaración sobre la Identidad Cooperativa

Definición

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta gestionada democráticamente.

Valores

Las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, responsabilidad por los propios actos, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Conforme a la tradición de los fundadores, los miembros de las cooperativas creen en una serie de valores éticos, a saber, la honestidad, la apertura, la responsabilidad social y la preocupación por los demás.

Principios Cooperativos

Los principios cooperativos son pautas para que las cooperativas pongan sus valores en práctica:

1er principio: Adhesión voluntaria y abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias y abiertas a todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y estén dispuestas a aceptar las responsabilidades de los miembros, sin discriminación de género, condición social, racial, política o religiosa.

2do principio: Control democrático de los miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros que participan activamente en la definición de sus políticas y la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos como representantes son responsables ante los miembros. En las cooperativas primarias, los miembros tienen iguales derechos de voto (un miembro equivale a un voto) y las cooperativas de otros niveles están igualmente organizadas de manera democrática.

3er principio: Participación económica de los miembros

Los miembros contribuyen equitativamente a la constitución del capital de su cooperativa y lo gestionan democráticamente. Generalmente, una parte al menos de dicho capital es propiedad común de la cooperativa. Los miembros suelen recibir una compensación limitada, cuando la hay, sobre el capital suscrito como condición para asociarse. Los miembros destinan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, eventualmente mediante la constitución de reservas, de las cuales una parte al menos debe ser indivisible, distribuir beneficios entre los miembros en proporción a las transacciones que éstos realicen con la cooperativa y brindar apoyo a otras actividades aprobadas por los miembros.

4º principio: Autonomía e independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda gestionadas por sus miembros. Cuando celebran acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o aumentan su capital gracias a fuentes externas, lo hacen con arreglo a condiciones que permiten a sus miembros conservar el control de manera democrática y preservar su autonomía cooperativa.

5º principio: Educación, capacitación e información

Las cooperativas ofrecen educación y capacitación a sus miembros, representantes electos, administradores y empleados de manera que puedan contribuir de manera efectiva al desarrollo de sus cooperativas. Ofrecen información al público en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

6º principio: Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros con mayor eficacia y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando unidas a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7º principio: Interés por la comunidad

Las cooperativas trabajan en pro del desarrollo sostenible de sus comunidades aplicando políticas adoptadas por sus miembros.

Apéndice «B»: Límites geográficos de las regiones

Los límites geográficos de las Regiones señaladas en el Artículo 34.2 de estos Estatutos son los siguientes:

África:

Todos los países del continente africano, incluido Egipto, y las islas adyacentes, incluidas, entre otras, Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe, Madagascar, Comoras, Seychelles y Mauricio, y excluidas las posesiones de los países ubicados en Europa (como se define a continuación).

América:

Todos los países en el área geográfica de América del Norte, Central y del Sur y el Caribe, incluidos sus estados y posesiones en el Océano Pacífico.

Asia-Pacífico:

Todos los países en el área geográfica limitada al Norte y Oeste por Europa (como se define a continuación), al Oeste por África (como se define supra) y al Este por América.

Europa:

Todos los países del continente europeo, que está limitado al oeste por el océano Atlántico, al norte por el océano Ártico, al sur por el mar Mediterráneo, y al este por la cadena montañosa de los Urales, el mar Caspio, las montañas del Cáucaso, el mar Negro y las vías fluviales que conectan el mar Negro con el mar Mediterráneo. Los siguientes países transcontinentales se incluyen en Europa: Rusia, Turquía, Azerbaiyán y Georgia. Los siguientes países asiáticos se incluyen en Europa: Israel, Chipre y Armenia. Los siguientes países en el Océano Atlántico se incluyen en Europa: Islandia y Groenlandia.